

Responsable de la Gaceta Municipal:
M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento



QUERÉTARO
MUNICIPIO

GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2024-2027

01 de julio de 2025 · Año I · No. 19

ÍNDICE

- 3 Acuerdo por el que se autoriza la Relotificación, Ratificación de la Nomenclatura de Vialidades y Ratificación de Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado “Halcones”, Delegación Municipal Epigmenio González.
- 11 Acuerdo por el que se autoriza el incremento de densidad para el predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 21 129 143, Delegación Municipal Epigmenio González.
- 16 Acuerdo por el que se autoriza el incremento de densidad para el predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 28 618 027, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
- 21 Acuerdo por el que reconoce como beneficiaria del finado JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA a la ciudadana MA. FELICITAS GÓMEZ MENDOZA y se aprueba iniciar el trámite de pensión por muerte.
- 26 Acuerdo por el que se ratifica la designación de Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro.
- 28 Acuerdo por el que se aprueban las “Reglas de Operación del Fondo Ambiental Municipal”.
- 43 Acuerdo por el que se aprueba el Programa “Conectados” y sus reglas de operación.
- 69 Lineamientos del Comité de Validación y Asignación de Beneficios del “Programa Conectados” del Municipio de Querétaro.
- 77 Oficio No. SDU/DAFI/DTF/C/260/2025, emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano consistente en el Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización FAVORABLE a “Alta Homes Centro Sur, S. de R. L. de C. V.”, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado Murcia, ubicado en Cerrada Marcelán número 1520, Fraccionamiento Los Viñedos, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 80 Acuerdo Administrativo No. AG/SF/15/2025, de fecha 13 de junio del 2025, emitido por el Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro.
- 85 Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de junio de 2025, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el “Acuerdo por el que se autoriza la Relotificación, Ratificación de la Nomenclatura de Vialidades y Ratificación de Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado “Halcones”, Delegación Municipal Epigmenio González” el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A D, F Y G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A, C, D Y E, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 8, 13 FRACCIONES I, III, IV Y XII, 14 FRACCIONES IV Y VII, 28 FRACCIONES IV Y VI, 143, 144, 145, 146, Y 148 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2 FRACCIÓN II, 6, 7 FRACCIÓN VIII, 8 FRACCIÓN VIII, 9 XI, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 2 FRACCIÓN I, 3, 4, 9 FRACCIÓN II Y V, 23, 27, 29, 30, 31,32 Y 34 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 70 Y 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, 22, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El artículo 1 de Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, tiene por objeto promover, proteger y garantizar los derechos humanos en materia de acceso a la vivienda digna, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, estableciendo las bases normativas y procedimientos a que debe ajustarse en el Estado de Querétaro, la regularización de los predios urbanos, predios rústicos, los asentamientos humanos irregulares y los inmuebles de carácter social.
4. Considerando que la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en su artículo 2 fracción I, considera que el Asentamiento humano irregulares es el conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en los términos de lo previsto en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

5. El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro, dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código, señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

6. De lo anteriormente señalado, corresponde al Honorable Ayuntamiento de Querétaro, proveer lo relativo a la autorización de la relotificación, ratificación de la nomenclatura de vialidades, y ratificación de venta de lotes del asentamiento humano “**Halcones**”, Delegación Municipal Epigmenio González.

7. A través del oficio 1.6.2/22/0730/2025, el Mtro. Diego Hoshin López Vergara, representante Regional del Instituto Nacional del Suelo Sustentable en los Estados de Aguascalientes, Guanajuato y Querétaro, solicita poner a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la autorización de la Relotificación, Ratificación de la Nomenclatura de Vialidades y Ratificación de Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado “Halcones”, Delegación Municipal Epigmenio González, solicitud radicada en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **100/DEG**.

8. Se hace constar la propiedad del Lote 3, Manzana 06, del Ejido Menchaca mediante el título de propiedad número 000000070108 de fecha 17 de septiembre de 2013, otorgado por el Registro Agrario Nacional, título inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00496889/0001, con fecha 22 de octubre de 2014.

9. Por medio de la escritura pública número 20,962, de fecha 27 de marzo del 2000, pasada ante la fe del licenciado Roberto Reyes Olvera, Notario adscrito a la Notaría Pública número 1, de esta demarcación notarial de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se hizo constar la constitución de la asociación civil denominada “5 ALCOHONES” A. C. cuyo testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, subdirección Querétaro, bajo el folio de personas morales 00001632/0001, con fecha 19 de mayo del 2000.

10. Derivado de lo anterior, a través del oficio SDU/DAFI/DTFC/439/2025 la Secretaría de Desarrollo Urbano remite el dictamen técnico con folio ET-F/05/2025, del cual se desprende lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio número SAY/DAI/462/2025 de fecha 14 de mayo de 2025, signado por el Lic. Rodrigo de la Vega Muñoz, Director de Asuntos Inmobiliarios, a petición del Mtro. Diego Hoshin López Vergara, Representante Regional en el Estado de Querétaro del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), quien solicita la Opinión Técnica relativa a la Autorización de Relotificación, Ratificación de Nomenclatura de Vialidades y Ratificación de Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado “Halcones”, ubicado en el lote 3, manzana 6 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 131,048.10 m²

2. Lo anterior con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado en fecha 31 de julio de 2023, instrumento jurídico publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el día 04 de agosto de 2023, la cual tiene por objeto establecer las bases normativas y procedimientos a los que debe ajustarse en el Estado de Querétaro, la regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares y los inmuebles de carácter social. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 29, fracción I del Acuerdo de Procedencia de la citada Ley, la Regularización contendrá la aprobación entre otros, el uso de suelo, el plano de relotificación, la nomenclatura de calles, la autorización de venta de lotes, el nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar a cabo la escrituración de la propiedad a favor de los beneficiarios.

3. Mediante la Escritura Pública número 20,962 de fecha 27 de marzo del 2000, pasada ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 1 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas morales 00001632/0001 en fecha 19 de mayo de 2000, se protocoliza la Constitución de la Asociación denominada “5 ALCOHONES”, A. C., en la que se designa al C. Rodolfo Cervantes Martínez como Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación.

4. Mediante la Escritura Pública número 56,372 de fecha 13 de enero de 2011, pasada ante la fe del Lic. Adolfo Ortega Zarazúa, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 5 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas morales 00001632/0002 en fecha 19 de enero de 2011, se protocoliza el Acta de Asamblea de la Asociación “5 ALCOHONES”, A. C., en la que se designa una nueva Mesa Directiva con la representación del C. José Bernabé Guerrero Ávila como Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación.

5. Se acredita la propiedad a favor del Ejido Menchaca del Lote 3, Manzana 06, Zona 03 del Ejido Menchaca con superficie de 131,048.10 m², mediante el Título de Propiedad No. 00000070108 de fecha 17 de septiembre de 2013, otorgado por el Registro Agrario Nacional, Título inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Inmobiliario 00496889/0001 el día 22 de octubre de 2014.

6. Mediante Escritura Pública número 35,753 de fecha 25 de noviembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría número 20 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Inmobiliario 00496889/0002 el día 28 de noviembre de 2014, se hace constar el Poder Especial Irrevocable para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Riguroso Dominio, única y exclusivamente para el lote 03, manzana 06 del Poblado de Menchaca; que otorga el Comisariado Ejidal integrado por los CC. Ricardo Martínez Pérez, Miguel González Luna y Rafael Mendoza Pérez en su carácter de presidente, secretario y tesorero, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett), actualmente denominado Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

7. La Dirección de Desarrollo Urbano, emitió el oficio DDU/CCU/US/1038/2015 de fecha 09 de marzo de 2015, en el cual se considera Viable la regularización del Asentamiento con densidad de población de 300 Habitantes/Hectárea, que ahora equivale al uso de suelo habitacional Densidad Media (H-3-40-Md).

8. Mediante oficio número 74304/2015 de fecha 13 de mayo de 2015, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro, otorgó a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett), ahora INSUS, el Certificado de Libertad de Gravamen folio 74304/2015, con una temporalidad de 10 años para el lote 03, manzana 06 del Ejido Menchaca.

9. Mediante oficio número B00.921.04-00229 de fecha 10 de febrero de 2016, la Dirección Local Querétaro de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) establece la restricción de cauce que desemboca del Bordo "El Cuate", recomendando mantener las siguientes superficies:

* Embalse:

— Respetar la superficie que ocupa el vaso del bordo hasta el nivel de aguas máximas ordinarias, que en este caso corresponde al nivel de la cresta vertedora.

— Faja de diez metros de anchura contigua al embalse, medida en forma horizontal a partir del nivel de aguas máximas ordinarias.

* Zona de Protección:

— La faja de quince metros de anchura medida a partir de la liga del talud aguas debajo de la cortina con el terreno natural.

10. Mediante oficio DJZQ/0763/2016 de fecha 04 de julio de 2016, la Comisión Federal de Electricidad estableció la restricción respecto a las líneas de conducción de energía eléctrica en alta tensión para los Asentamientos "Colinas de Menchaca III" y "5 Halcones", bajo las siguientes condicionantes:

- Por el lugar mencionado cruzan las líneas de 115,000 Volts que se conduce de la S.E. Querétaro a la S.E. Campanario, con la nomenclatura 73020 y el derecho de vía de estas líneas es del centro del conductor hacia los lados 9.25 mts., en total 18.50 mts.

11. Mediante oficio SG/UEP/01393/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, la Unidad Estatal de Protección Civil Querétaro, emite el Dictamen de Riesgos del Asentamiento Humano entonces denominado "5 Halcones", ahora "HALCONES", bajo las siguientes condicionantes:

- Se identificó que secciones del Asentamiento colindan con un arroyo y un bordo para control de avenidas, motivo por el cual se debe respetar una franja mínima de seguridad de 15 metros.
- Expuestas las consideraciones en las que se señalan franjas y/o zonas de restricción no propias para regularización, se deben deslindar topográficamente dichas zonas respecto a los predios y/o lotes que se ven afectados, lo anterior dado que las restricciones en comento se establecen sobre un plano de referencia sin escala.
- Cabe señalar que en el resto de los predios del Asentamiento en cuestión no se observan posibles riesgos a la población adicionales a los antes señalados, razón por la cual esta Coordinación encuentra factibles los predios referidos. No obstante, el crecimiento de núcleos de población trae consigo modificaciones al medio físico, por lo cual pudieran existir o estarse generando riesgos derivados de las actividades que en específico se desarrollen en éstos núcleos.

12. Mediante oficio SGG/CMPCQ/4464/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, la Coordinación Municipal de Protección Civil, adscrita a la Secretaría General de Gobierno Municipal, informó la clasificación de los riesgos geológicos y las intensidades de flujo.

13. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, el Representante Regional del INSUS en el Estado de Querétaro, informó que el Asentamiento cuenta con una antigüedad mayor a 15 años, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 Fracciones III y VII de la citada Ley.

14. Así mismo, se verificó que el Asentamiento Humano denominado "Halcones", cuenta con servicios básicos de infraestructura, en lo que se refiere a la electrificación y alumbrado público cuenta con un avance del 75%, referente al drenaje sanitario se encuentra con un avance del 85%, el suministro del agua potable a los habitantes en un 95%, contando con vialidades y banquetas.

15. Mediante oficio con folio número DDU/COU/FC/3710/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la Autorización al Proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "Halcones", ubicado en el lote 3, manzana 6 del Ejido Menchaca, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

16. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Regularización, Lotificación, Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de las Vialidades, Denominación del Asentamiento y Venta de Lotes del Asentamiento Humano "Halcones".

17. Mediante oficio con folio número SEDESO/DDU/COU/FC/1801/2018 de fecha 06 de diciembre de 2018, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió el Visto Bueno de Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Halcones", ubicado en el lote 3, manzana 6 del Ejido Menchaca, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

18. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de mayo de 2019, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autorizó la Relotificación del Asentamiento Humano "Halcones".

19. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2019, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autorizó la Modificación del similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de mayo de 2019, en el punto 5, apartado VII, inciso 14 del orden del día.

20. Mediante oficio número SDU/DAFI/DTFC/271/2025 de fecha 05 de marzo de 2025, la Secretaría de Desarrollo Urbano, emitió el Visto Bueno de Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Halcones", ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, sin modificar la superficie general del Asentamiento, quedando las superficies de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES		
ASENTAMIENTO HUMANO "HALCONES"		
SESIÓN DE CABILDO 10-DICIEMBRE-2019		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE
SUP. VENDIBLE	63,802.73	48.69%
SUP. NO REGULARIZABLE POR RESTRICCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	7,647.69	5.83%
SUP. NO REGULARIZABLE YA QUE NO CUMPLE CON EL CÓDIGO	913.89	0.70%
SUP. VIALIDADES	58,209.23	44.42%
SUP. ÁREAS VERDES	0.00	0.00%
SUP. DE SERVICIO PÚBLICO	474.57	0.36%
TOTAL	131,048.10	100.00%

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES		
ASENTAMIENTO HUMANO "HALCONES"		
RELOTIFICACIÓN		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE
SUP. VENDIBLE	53,897.45	41.13%
SUP. NO REGULARIZABLE POR RESTRICCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	7,647.69	5.84%
SUP. NO REGULARIZABLE YA QUE NO CUMPLE CON EL CÓDIGO URBANO	913.89	0.70%
SUP. VIALIDADES	37,194.85	28.38%
SUP. DE SERVICIO PÚBLICO	474.57	0.36%
SUP. NO REGULARIZABLE POR DDV BORDOS	9,773.48	7.45%
SUP. NO REGULARIZABLE POR DDV ARROYO	11,240.89	8.58%
SUP. NO REGULARIZABLE POR ESTUDIOS	9,905.28	7.56%
TOTAL	131,048.10	100.00%

21. Referente a la Ratificación de la Nomenclatura del Asentamiento Humano denominado "Halcones", se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Epigmenio González
- Roble
- Pino

- Jacarandas
- Sor Juana Inés de la Cruz
- Encino
- Sabino
- Fresno
- Santa Cecilia
- Álamo
- Nogal
- Andador Paraíso
- Andador Caoba

22. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2025, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de:

22.1 El Impuesto de Superficie Vendible Habitacional del Asentamiento Humano, la siguiente cantidad:

Superficie Habitacional 53,897.45 m² X 13.57 m² \$731,388.39
(Setecientos treinta y un mil trescientos ochenta y ocho pesos 39/100 M.N.)

22.2 Los servicios prestados al Dictamen Técnico para la Ratificación de la Nomenclatura de Vialidades del Asentamiento Humano, la cantidad de \$2,823.97 (Dos mil ochocientos veintitrés pesos 97/100 M.N.).

22.3 Los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Ratificación de la Venta de Lotes del Asentamiento Humano, la cantidad de \$4,940.82 (Cuatro mil novecientos cuarenta pesos 82/100 M.N.).

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, con base en los puntos anteriormente expuestos, de acuerdo con los lineamientos de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado en fecha 31 de julio de 2023, instrumento jurídico publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 04 de agosto de 2023, esta Secretaría de Desarrollo Urbano, considera FACTIBLE la Autorización de Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Halcones", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

Esta Secretaría de Desarrollo Urbano, considera FACTIBLE la Autorización de la Ratificación de la Nomenclatura de Vialidades del Asentamiento Humano denominado "Halcones", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, tal como se indica en el Antecedente 21 y es la siguiente:

- Epigmenio González
- Roble
- Pino
- Jacarandas
- Sor Juana Inés de la Cruz
- Encino
- Sabino
- Fresno
- Santa Cecilia
- Álamo
- Nogal
- Andador Paraíso
- Andador Caoba

Esta Secretaría de Desarrollo Urbano, considera FACTIBLE la Autorización de la Ratificación de la Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Halcones", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

El promotor debe transmitir a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de Vialidades una superficie de 37,194.85 m² y por concepto de Servicio Público una superficie de 474.57 m² del Asentamiento Humano, dicha transmisión debe protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, debiendo coordinarse con la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, debiendo remitir copia certificada de dicha Escritura a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

La Asociación Civil denominada "5 ALCOHONES" A. C., debe celebrar un Convenio de Participación con el Municipio de Querétaro, a través de la Dirección de Regularización Territorial como Unidad Administrativa y con la colaboración de la Secretaría de Obras Públicas Municipales en el ámbito de sus facultades, para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes; en tanto la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

La Asociación Civil denominada "5 ALCOHONES", A. C., debe instalar y dar mantenimiento a las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se indique.

Queda a consideración del H. Ayuntamiento la exención del pago de los impuestos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2025, que el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, por concepto de Superficie Vendible Habitacional el monto indicado en el Considerando 22.1, por concepto de los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Ratificación de la Nomenclatura el monto indicado en el Considerando 22.2 y por concepto de los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Ratificación de la Venta de Lotes el monto indicado en el Considerando 22.3 de la presente Opinión Técnica.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado en fecha 31 de julio de 2023, instrumento jurídico publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 04 de agosto de 2023.

11. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen técnico referido en el **considerando 10** del presente acuerdo, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: **"...Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento..."**, así como a los artículos 28, 34 y 36 del reglamento en mención; la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1252/2025, de fecha 17 de junio de 2025, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"...ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

12. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa considera factible, la autorización de **la Relotificación, Ratificación de la Nomenclatura de Vialidades y Ratificación de la Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Halcones"** Delegación Municipal Epigmenio González conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico referido en el **considerando 10**, de este instrumento. "

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de junio del 2025, en el Punto 4, Apartado IV, inciso 12, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA la relotificación del asentamiento humano denominado **"Halcones"** Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con el dictamen técnico referido en el **considerando 10** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. SE AUTORIZA la ratificación de la nomenclatura de vialidades del asentamiento humano denominado **"Halcones"**, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con el dictamen técnico referido en el **considerando 10** del presente Acuerdo.

TERCERO. SE AUTORIZA la ratificación de la venta de lotes del asentamiento humano denominado **"Halcones"**, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con el dictamen técnico referido en el **considerando 10** del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva y a la Dirección de Regularización Territorial con la colaboración de la Secretaría de Obras Públicas Municipales en el ámbito de sus facultades y a la asociación civil denominada "5 ALCOHONES", A. C. para que se firme el convenio respectivo para el equipamiento de servicios

de infraestructura urbana que requiera el asentamiento, estando a lo previsto por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, de conformidad con el **considerando 10** del presente Acuerdo.

QUINTO. La persona moral denominada "5 ALCOHONES", A.C., será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro; lo anterior de conformidad con el convenio de participación que para efectos se celebre entre ésta y el Municipio de Querétaro, conforme a lo estipulado en el **considerando 10** del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias den seguimiento al cumplimiento del convenio de participación que para efectos se celebre entre la asociación civil denominada "5 ALCOHONES", A. C. y el Municipio de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva y a la Secretaría de Administración, para que con la asociación civil denominada "5 ALCOHONES", A. C. realicen los trámites y gestiones correspondientes con cargo al Municipio de Querétaro, para la transmisión a éste a título gratuito y mediante escritura pública de la superficie de 37,194.85 metros cuadrados por concepto de vialidades; debiendo remitir el primer testimonio de dicha escritura a la Secretaría de Administración y una copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva y/o a la Secretaría de Administración, para que con la asociación civil denominada "5 ALCOHONES", A. C. realicen los trámites y gestiones correspondientes con cargo al Municipio de Querétaro, para la transmisión a éste a título gratuito y mediante escritura pública de la superficie de 474.57 metros cuadrados, por concepto de Servicio Público; debiendo remitir el primer testimonio de dicha escritura a la Secretaría de Administración y una copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

NOVENO. La asociación civil denominada "5 ALCOHONES", A. C. deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del dictamen técnico referido en el **considerando 10** del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría de Desarrollo Urbano constancia de cada uno de los cumplimientos.

DÉCIMO. Se instruye la inscripción del presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, a través del solicitante hecho

lo cual deberá remitir copias de la constancia de inscripción a las Secretarías de Desarrollo Urbano y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento de conformidad con el oficio 1.6.2/22/0730/2025 y el artículo 30 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en el entendido de que dicha inscripción está exenta del pago de derechos de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la presente autorización queda exenta de todos los pagos de los derechos e impuestos descritos en el dictamen técnico referido dentro del **considerando 10** del presente Acuerdo, así como de los trabajos técnicos necesarios para la regularización del asentamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a cada una de las Secretarías y a la Dirección Jurídica y Consultiva del Municipio de Querétaro, en el ámbito de su competencia a realizar cualquier tipo de trámite relacionado con la presente regularización, así mismo a verificar el seguimiento del presente Acuerdo debiendo remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dichas publicaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de la mismas.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Medio Ambiente, Dirección Municipal de Protección Civil, Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, Dirección de Ingresos, Dirección de Fiscalización, Dirección de Catastro Municipal, Dirección Jurídica y Consultiva, Delegación Municipal Epigmenio González, Instituto Nacional del Suelo Sustentable y a la asociación civil a través de su representante legal.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2025, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE.-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

SIN TEXTO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de junio de 2025, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el incremento de densidad para el predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 21 129 143, Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Artículo 11, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, menciona que corresponde a los Municipios el formular, aprobar, administrar y ejecutar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.
4. Las modificaciones al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, pueden ser solicitadas por toda aquella persona que acredite su interés, basadas en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano del Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Por su parte el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que la autoridad competente podrá autorizar el incremento de densidad de un predio, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.
6. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Actualiza el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico de planeación urbano debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, el día 1° de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001.

7. De lo anterior se desprende que el suelo urbano es aquel que ya forma parte del tejido de la ciudad, por lo que el suelo urbanizable representa una oportunidad para el crecimiento planificado de la misma, ya que, al no encontrarse dentro de áreas protegidas ni ser considerado un espacio de valor ambiental como las áreas naturales, puede ser destinado al desarrollo urbano, esto permite a la ciudad tener un crecimiento de infraestructuras, viviendas y servicios, siguiendo los criterios de ordenamiento territorial y sostenibilidad.

8. A través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, signado por la coordinadora jurídica y apoderada legal del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), solicita el incremento de densidad para el predio urbano ubicado en Calle Pescadores s/n, Colonia San Pedrito Peñuelas, identificado con clave catastral 14 01 001 21 129 143, Delegación Municipal Epigmenio González; solicitud radicada en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **59/DAI/2025**.

9. El incremento de densidad tiene como finalidad que dicho predio sea parte del Programa de Vivienda para el Bienestar (PVB), programa prioritario del Gobierno Federal de México, que tiene como objetivo principal construir viviendas, así como la entrega de sus respectivas escrituras para grupos prioritarios como mujeres jefas de familia, madres solteras, población indígena, adultos mayores y jóvenes, con fundamento en los compromisos números 48 y 49, así como el Objetivo 2.9 del Plan Nacional de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de abril de 2025.

10. Se acredita la personalidad y la propiedad del solicitante, con los siguientes instrumentos públicos respectivamente:

- a) Mediante escritura pública 718 de fecha 15 de marzo de 2023, pasada ante la fe del licenciado José Antonio Ortega Osorio, notario público de la notaría pública número 75, de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, se acredita la personalidad.
- b) Se acredita la propiedad, mediante la escritura pública 2,855, de fecha 30 de abril de 2025, pasada ante la fe del licenciado Samuel Cárdenas Palacios, notario público titular de la notaría pública número 46, de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo el folio inmobiliario 730219/1, de fecha 13 de mayo de 2025.

11. Derivado de la presente solicitud y en virtud del beneficio que resulte de la misma, en apego a la promoción y cumplimiento al derecho a la ciudad y al derecho a la propiedad urbana, el organismo solicitante se obliga a asumir las responsabilidades con el Municipio y la sociedad, cumpliendo con las condicionantes estipuladas en el dictamen técnico citado en el **considerando 12**, así como con cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

12. A través del oficio **SAY/DAI/597/2025**, la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, perteneciente a la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano, la emisión del dictamen técnico correspondiente, misma que a través del oficio **SDU/DAFI/DV/0034/2025**, remite el dictamen técnico con folio **039/2025**, del cual se desprende lo siguiente:

“...NORMATIVIDAD:

1. *El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 74, de fecha 26 de septiembre de 2023, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro el día 1° de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001, se verificó que el predio cuenta con un uso de suelo Habitacional Mixto Densidad Baja (HM-BJ).*

2. *El Plan Municipal de Desarrollo considera en sus lineamientos el densificar y recuperar los vacíos urbanos. En las líneas de acción refiere el contener la expansión de la mancha urbana, lo anterior tiene como finalidad que con la ocupación de vacíos urbanos se reduzcan los espacios que puedan ser motivos de riesgo para la población al ser destinados a usos que benefician a la población, lo que reduce la inseguridad de la zona y a su vez se contenga la expansión de la mancha urbano, permitiendo hacer un mejor uso de los servicios instalados en la zona que no son utilizados por predios sin ocupar y/o desarrollar.*

PROPUESTA:

3. *En el escrito de solicitud se indica que el predio se encuentra en proceso de donación al Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) para el Programa de Vivienda para el Bienestar, Programa prioritario del Gobierno de México que tiene como objetivo construir viviendas para grupos prioritarios como mujeres jefas de familia, madres solteras, población indígena, adultos mayores y jóvenes, pretendiendo ejecutar 20 viviendas en el predio.*

4. Conforme al uso de suelo con que cuenta el predio y el factor de densidad de población asignado en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se pueden llevar a cabo 4 viviendas, requiriendo 16 viviendas adicionales para desarrollar el proyecto propuesto. Lo que representa cuatro veces la densidad de población actual vigente en el predio.

ENTORNO

5. San Pedrito Peñuelas corresponde a un desarrollo en el que predomina la vivienda de tipo popular, conformando núcleos para la dotación de equipamiento e infraestructura como son instalaciones educativas en sus diferentes niveles educativos, espacios recreativos, oficinas administrativas, instalaciones del sector salud entre otras y su cercanía con vialidades como Avenida Pie de La Cuesta que se localiza a una distancia aproximada de 200 metros al poniente del inmueble que corresponde a una vía de enlace entre la zona sur y norte de la delegación que cuenta con una vocación comercial y de servicios y sobre la cual se generó un nodo del transporte público, contando con un carril confinado para su servicio, lo cual agiliza la movilidad de los habitantes de la zona.

6. La zona se encuentra consolidada con proyectos para vivienda de tipo popular e interés social, que incluye los fraccionamientos Lomas de San Pedrito Peñuelas, Lomas de San Pedrito Peñuelas sección Los Arcos, Lomas de San Pedrito Peñuelas Sección Portales, entre otros.

7. El predio se encuentra ubicado en una zona consolidada en donde predomina la vivienda de tipo popular, cuenta con frente a la calle Pescadores, la cual es una calle local desarrollada a base de empedrado ahogado en su arroyo vehicular, cuenta con guarnición de concreto al frente del predio, pero carece de baquetas, el predio se encuentra sin construcción en su interior y en el sitio se cuenta con red sanitaria, hidráulica, eléctrica, alumbrado público y servicio de transporte público a una distancia no mayor a 200 metros del predio sobre Avenida Pie de la Cuesta, en la cual se cuenta con paradas de transporte y carriles confinados para su circulación, existiendo en la zona infraestructura, servicios y equipamientos para los habitantes de los alrededores.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que el predio ubicado en calle Pescadores sin número; fraccionamiento San Pedrito Peñuelas identificado con clave catastral 14 01 001 21 129 143 y superficie de 1,378.672 m², cuenta con condiciones de superficie y ubicación para que se otorgue el incremento de densidad de población para el desarrollo de 20 viviendas en el predio, para que sean incorporadas al Programa de Vivienda para el Bienestar en beneficio de la dotación de vivienda para la población. Que con proyectos como el presentado y propuesto, se da un mejor uso a la infraestructura existente en la zona y que no es aprovechada en su máxima capacidad y a su vez se ocupa un vacío urbano, lo que permite disminuir el riesgo de seguridad en la zona al desarrollar un proyecto de vivienda que satisface las necesidades de la población. No obstante, es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades apruebe lo solicitado y en caso de ser autorizado se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo y licencia de construcción que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación considerada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, Código Urbano del Estado de Querétaro y Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias a la red operada por dicha entidad, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- En caso de ser autorizado por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro lo solicitado, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe llevar a cabo el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento...”

13. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen técnico referido en el **considerando 12** del presente acuerdo, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “...**Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio**

a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...”, así como a los artículos 28, 34 y 36 del reglamento en mención; la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1252/2025, de fecha 17 de junio de 2025, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“...ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

14. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, se considera viable el incremento de densidad para el predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 21 129 143, Delegación Municipal Epigmenio González, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico citado en el **considerando 12**, de este Instrumento.

Por lo expuesto, y con base en la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y su área técnica, así como el análisis, estudio y dictamen técnico, realizado por la misma, en la que resalta que el predio cuenta con las condiciones para que se lleve a cabo la presente autorización y de conformidad con lo estipulado en los artículos 14, 28, 34 y 36 del Reglamento interior del Ayuntamiento, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, sometió a consideración del Honorable Ayuntamiento.”

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de junio de 2025, en el Punto 4, Apartado IV, Inciso 9, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA el incremento de densidad para el predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 21 129 143, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la presente autorización queda exenta de todos los pagos, derechos e impuestos que se originen respecto de la presente autorización.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, con cargo al organismo solicitante, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO. Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretendan llevar a cabo, el organismo solicitante deberá coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por las dependencias a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional, debiendo presentar evidencia de cumplimiento ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, de conformidad con el **considerando 12** del presente Acuerdo.

QUINTO. El organismo solicitante deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, citado dentro del **considerando 12** del presente Instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, constancia de cada uno de los cumplimientos.

SEXTO. El organismo solicitante deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya la presente autorización.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano, para que a través de la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del dictamen técnico citado en el **considerando 12** del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a cada una de las Secretarías y a la Dirección Jurídica y Consultiva del Municipio de Querétaro, en el ámbito de su competencia a realizar cualquier tipo de trámite derivado de la presente autorización, así mismo remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

NOVENO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dichas publicaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de la mismas.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Medio Ambiente, Dirección Municipal de Protección Civil, Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, Dirección de Ingresos, Dirección de Fiscalización, Dirección de Catastro Municipal, Dirección Jurídica y Consultiva, Delegación Municipal Epigmenio González y al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) a través de su representante legal.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2025, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE.-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de junio de 2025, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el incremento de densidad para el predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 28 618 027, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Artículo 11, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, menciona que corresponde a los Municipios el formular, aprobar, administrar y ejecutar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.
4. Las modificaciones al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, pueden ser solicitadas por toda aquella persona que acredite su interés, basadas en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano del Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Por su parte el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que la autoridad competente podrá autorizar el incremento de densidad de un predio, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

6. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Actualiza el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico de planeación urbano debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, el día 1° de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001.

7. De lo anterior se desprende que el suelo urbano es aquel que ya forma parte del tejido de la ciudad, por lo que el suelo urbanizable representa una oportunidad para el crecimiento planificado de la misma, ya que, al no encontrarse dentro de áreas protegidas ni ser considerado un espacio de valor ambiental como las áreas naturales, puede ser destinado al desarrollo urbano, esto permite a la ciudad tener un crecimiento de infraestructuras, viviendas y servicios, siguiendo los criterios de ordenamiento territorial y sostenibilidad.

8. A través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, signado por el representante legal de la persona moral FIGLIOS Y ASOCIADOS S.A. de C.V., solicita el incremento de densidad para el predio urbano ubicado en Avenida San Miguel Carrillo, identificado como fracción 2 del lote 10, manzana 45 etapa 2, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, identificado con clave catastral 14 01 001 28 618 027, Delegación Municipal Félix Osoros Sotomayor; solicitud radicada en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **47/DAI/2025**.

9. Se acredita la propiedad, la constitución de la persona moral y la personalidad del solicitante, con los siguientes instrumentos públicos respectivamente:

- a) Se acredita la propiedad, mediante la escritura pública 33,023, de fecha 13 de marzo de 2025, pasada ante la fe del licenciado Enrique Burgos Hernández, notario público titular de la notaría pública número 31, de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo el folio inmobiliario 720178/5 de fecha 11 de abril de 2025.
- b) Mediante escritura pública 24,072 de fecha 15 de marzo de 2008, pasada ante la fe del licenciado Jacinto Larraga Martínez, notario público de la notaría pública número 22, de la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, se acredita la constitución y la personalidad.

10. Derivado de la presente solicitud y en virtud del beneficio que resulte de la misma, en apego a la promoción y cumplimiento al derecho a la ciudad y al derecho a la propiedad urbana, la sociedad solicitante se obliga a asumir las responsabilidades con el Municipio y la sociedad, cumpliendo con las condicionantes estipuladas en el dictamen técnico citado en el **considerando 11**, así como con cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

11. A través del oficio **SAY/DAI/483/2025**, la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, perteneciente a la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano, la emisión del dictamen técnico correspondiente, misma que a través del oficio **SDU/DAFI/DV/0024/2025**, remite el dictamen técnico con folio **036/2025**, del cual se desprende lo siguiente:

“...NORMATIVIDAD:

1. *El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 74, de fecha 26 de septiembre de 2023, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro el día 1° de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001, se verificó que el predio cuenta con un uso de suelo Habitacional Densidad Media (H-Md).*

TRÁMITES:

2. *Se cuenta con dictamen de uso de suelo DUS202505563 de fecha 8 de mayo de 2025 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano en el que se dictamina factible la ampliación del dictamen de uso de suelo DUS202413174 de fecha 31 de diciembre de 2024 para ubicar 94 viviendas bajo régimen de propiedad en condominio.*

PROPUESTA:

3. En escrito de petición presentado por el interesado, solicita incremento de densidad de población para llevar a cabo un proyecto para el desarrollo de 138 viviendas, para atender la demanda de vivienda de interés social.

ENTORNO:

4. El fraccionamiento Puertas de San Miguel, etapa 2, en el que se encuentra localizado el predio, corresponde a una zona en proceso de desarrollo en la que se lleva a cabo vivienda de tipo interés social principalmente, la cual se ha generado al poniente de la ubicación del predio con construcciones desarrolladas en uno y dos niveles en donde se entremezclan actividades habitacionales con actividades comerciales y de servicios de primer contacto.

5. El predio se localiza en una zona con alta conectividad en proceso de desarrollo, contando con frente al Boulevard Bernardo Quintana. Al norte conecta con el Anillo Vial II Fray Junípero Serra vialidad que se localiza a una distancia aproximada de 300 metros y en ambos casos las vialidades cuentan con arroyo vehicular generado a base de carpeta asfáltica que se encuentra en buen estado de conservación. Al frente del predio existen banquetas con una sección destinada como ciclovía lo que garantiza contar con un espacio destinado para la movilidad de transporte no motorizado y guarnición de concreto.

6. El predio cuenta con una ligera pendiente en sentido descendente de poniente a oriente. Se encuentra sin ocupación en su interior y cuenta con vegetación a nivel de matorrales. En las inmediaciones al predio existe infraestructura a nivel de red sanitaria, eléctrica, hidráulica, así como alumbrado público y el paso de transporte público a una distancia cercana presentado una frecuencia de servicio espaciada. Al suroriente del predio se cuenta con instalaciones del sistema educativo brindando servicio a los habitantes de los alrededores.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que el predio ubicado en Avenida San Miguel Carrillo, identificado como fracción 2, lote 10, manzana 45 etapa 2; Fraccionamiento Puertas de San Miguel que cuenta con clave catastral 14 01 001 28 618 027 y superficie de 10,428.45 m² cuenta con condiciones de ubicación y superficie para que se considere otorgar el incremento de viviendas para llevar a cabo un desarrollo habitacional de 138 viviendas, al ubicarse el predio en una zona en proceso de desarrollo con conectividad y en la que se pretende llevar a cabo vivienda de interés social para dotar de vivienda a dicho sector, no obstante, es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades, apruebe lo solicitado y en caso de ser aprobado se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo y licencia de construcción que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación considerada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, Código Urbano del Estado de Querétaro y Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias a la red operada por dicha entidad, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Dadas las características del proyecto a realizar y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría del Medio Ambiente y/o la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por las dependencias en beneficio del medio ambiente de la ciudad, o bien en la habilitación de espacios públicos, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, para lo cual debe presentar evidencia de cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro lo solicitado, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento restituya el uso de suelo, densidad de población y parámetros de construcción asignados en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro correspondiente al predio en estudio.
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe llevar a cabo el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento...”

12. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen técnico referido en el **considerando 11** del presente acuerdo, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “...**Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...**”, así como a los artículos 28, 34 y 36 del reglamento en mención; la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1162/2025, de fecha 03 de junio de 2025, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

*“...**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:*

***VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

13. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, se considera viable el incremento de densidad para el predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 28 618 027, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico citado en el **considerando 11**, de este Instrumento.

Por lo expuesto, y con base en la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y su área técnica, así como el análisis, estudio y dictamen técnico, realizado por la misma, en la que resalta que el predio cuenta con las condiciones para que se lleve a cabo la presente autorización y de conformidad con lo estipulado en los artículos 14, 28, 34 y 36 del Reglamento interior del Ayuntamiento, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, sometió a consideración del Honorable Ayuntamiento.”

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de junio de 2025, en el Punto 4, Apartado III, Inciso 4, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA el incremento de densidad para el predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 28 618 027, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, la sociedad solicitante dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 35 de la Ley ya referida. Es obligación de la sociedad solicitante presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Dirección de Ingresos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, con cargo a la sociedad solicitante, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO. Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretendan llevar a cabo, la sociedad deberá coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por las dependencias a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional, debiendo presentar evidencia de cumplimiento ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, de conformidad con el **considerando 11** del presente acuerdo.

QUINTO. La sociedad solicitante deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, citado dentro del **considerando 11** del presente Instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, constancia de cada uno de los cumplimientos.

SEXTO. La sociedad solicitante deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya la presente autorización.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano, para que a través de la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del dictamen técnico citado en el **considerando 11** del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a cada una de las Secretarías y a la Dirección Jurídica y Consultiva del Municipio de Querétaro, en el ámbito de su competencia a realizar cualquier tipo de trámite derivado de la presente autorización, así mismo remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

NOVENO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la sociedad solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Medio Ambiente, Dirección Municipal de Protección Civil, Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, Dirección de Ingresos, Dirección de Fiscalización, Dirección de Catastro Municipal, Dirección Jurídica y Consultiva, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y a la persona moral FIGLIOS ASOCIADOS S.A. de C.V. a través de su representante legal."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2025, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE.-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 24 de junio del 2025, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que reconoce como beneficiaria del finado **JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA** a la ciudadana **MA. FELICITAS GÓMEZ MENDOZA** y se aprueba iniciar el trámite de pensión por muerte.

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y VIII, PÁRRAFO SEGUNDO, 127 FRACCIONES IV Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 126, 127, 128, 131, 132 BIS FRACCIONES I, II, III, IV, 144, 145, 147 FRACCIÓN II, I) DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 47 FRACCIÓN IV Y V, 49, 50, FRACCIONES I Y III, 30 FRACCIÓN XXXVII Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 20 FRACCIONES VIII, IX, y XI , 28, 34 y 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 4 FRACCIÓN IV Y 17 FRACCIONES III Y IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Asimismo, el artículo 115 fracción VIII, párrafo segundo de nuestra Carta Magna, señala que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, **se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados** con base en lo dispuesto en el Artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

3. De igual manera el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes, **contemplando en su fracción IV la negativa de conceder ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales** de trabajo, instruyendo la fracción VI la obligación del Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias de expedir las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es de observancia general en el Estado de Querétaro de conformidad a lo establecido por el artículo 1 y rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. La Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 2 define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

6. El 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y Reforma Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Querétaro, que plantea que cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 constitucional.

7. De conformidad en lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que refiere que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala, estableciendo que los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala la misma, y que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

8. En términos del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

9. En ese orden de ideas y de conformidad a lo previsto en el artículo 128 del ordenamiento señalado en el considerando antes referido la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante **dictamen**, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda. De igual manera, el artículo en cita dispone que **la pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado**, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.

10. Al respecto, el artículo 131 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que la edad y el parentesco de los trabajadores con sus familiares, se acreditarán en los términos de la legislación vigente.

11. De esta forma, cabe precisar que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que, para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva. En este caso, se le notificará al interesado el **dictamen** respectivo.

IV. [...]

V. La **Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda**, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, **emitirá el dictamen definitivo**, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.

12. En esta misma tesitura, el artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

“II. Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la **publicación del decreto** por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de **publicación del decreto** en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio;

g) [...]

h) [...]

i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.”

13. De lo anterior, resulta destacar que el artículo 147 fracción II, inciso i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece como requisito para acceder al reconocimiento del derecho de la pensión por muerte en el caso de beneficiarios de trabajadores municipales, contar con copia certificada del **acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba, iniciar el trámite de la pensión por muerte.**

14. En consecuencia, corresponde a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, acorde a las facultades que le confiere el artículo 47, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el numeral 20 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, **certificar** el acuerdo que expida el Ayuntamiento.

15. Por lo tanto y en relación a lo anterior, corresponde tramitar las solicitudes de pensiones y jubilaciones en el caso que nos ocupa a la **Secretaría de Administración** y la **Dirección de Recursos Humanos**, ambas del Municipio de Querétaro, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y artículo 4 fracción IV y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, que establecen las **facultades y atribuciones** de las mismas.

16. De conformidad a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado**, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

“I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;

II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y

III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido”.

17. En relación con lo anterior, cabe precisar que en el caso concreto el artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, prevé como supuesto, para el otorgamiento del derecho de la pensión por muerte a la esposa o esposo del trabajador fallecido, de acuerdo al orden de preferencia de beneficiarios.

18. De conformidad por lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144 del mismo ordenamiento, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que estos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

19. En ese contexto en cumplimiento al artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción I, mediante oficio número DRH/DRL/1305/2025, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el 02 de junio del 2025, la Licenciada Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con fundamento en los artículos 126,127,128, 131, 132 Bis, 144, 145 y 147 fracción II inciso i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remite la solicitud de la ciudadana **MA. FELICITAS GÓMEZ MENDOZA**, cónyuge supérstite del finado **JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA**, quien era

trabajador pensionado de este municipio, relativa a la pensión por muerte para ser sometida a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, para la emisión del acuerdo en el que se le reconozca como beneficiaria y se **apruebe iniciar** el trámite de la pensión por muerte a la cual adjunta documentales previstas como requisitos en el artículo 147 fracción II, incisos:

- a) Publicación del Decreto de fecha 16 de noviembre de 2018, por el cual se concedió al finado **JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA**, pensión por vejez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” con la cual se acredita que el mismo contaba con la calidad de pensionado.
- a) Copia certificada del acta de defunción la cual se identifica con el número 2365, libro 12, oficialía 0001, con fecha de registro 23/06/2024 del Estado de Querétaro, signada por el Director del Registro Civil, con la cual se acredita el fallecimiento de quien en vida llevara el nombre de **JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA**, quien falleció el 22 de junio del 2024.
- b) Solicitud de fecha 23 de mayo del 2025, signada por la ciudadana **MA. FELICITAS GÓMEZ MENDOZA**, cónyuge superviviente del finado **JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA**, relativa a la solicitud de pensión por muerte con la cual se acredita la condición de interesada.
- c) Dos últimos recibos de pago trabajador fallecido con los cuales se acredita el salario que en vida percibía el extinto trabajador y el puesto de **pensionado** que ostentaba con este municipio.
- d) Constancia de ingresos de fecha 23 de mayo del 2025, expedida por la Licenciada Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con la cual se acredita la cantidad mensual que percibía el finado por concepto de pensión.
- e) Copia certificada del acta de matrimonio número 00205, libro 1, Oficialía 0002 del Estado de Querétaro, signada por el Director del Registro Civil, con la que se acredita el vínculo matrimonial que unía a **MA. FELICITAS GÓMEZ MENDOZA** y **JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA**.

De la misma manera acompaña al oficio de solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la identificación oficial de la peticionaria **MA. FELICITAS GÓMEZ MENDOZA**.
- 20.** Por escrito de fecha 23 de mayo de 2025, dirigido al Presidente Municipal presentado el mismo día y año, ante el Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, la ciudadana **MA. FELICITAS GÓMEZ MENDOZA**, en su carácter de cónyuge superviviente del finado **JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA**, solicitó le sea concedida pensión por muerte, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, con el cual ha quedado acreditada la condición de interesada.
- 21.** Que la ciudadana **MA. FELICITAS GÓMEZ MENDOZA**, contrajo matrimonio con **JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA**, lo cual quedo acreditado mediante acta de matrimonio número 00205, libro 1, Oficialía 0002 del Estado de Querétaro, signada por el Director del Registro Civil.
- 22.** El 22 de junio del 2024, falleció, **JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA**, tal y como quedó acreditado con el acta de defunción número 2365, libro 12, oficialía 0001, con fecha de registro 23/06/2024 del Estado de Querétaro, signada por el Director del Registro Civil.
- 23.** Con fecha 23 de mayo del 2025, la Licenciada Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emitió constancia de que **JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA**, con número de empleado 8316, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro del 19 de mayo de 1997 al 23 de octubre de 2017, habiendo desempeñado como último puesto laboral el de Operador de Vehículo “A” en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, gozando de la licencia de pre pensión a partir del 24 de octubre de 2027. Asimismo, hizo constar que con fecha 16 de noviembre de 2018 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, decreto por el que se le concedió pensión por vejez, misma que disfruto hasta el 22 de junio del 2024, fecha en la que falleció, haciendo constar que el último importe mensual cobrado por el pensionado, fue de \$5,107.26 (CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL),

la cual contiene los datos exigidos en el inciso e), fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y con la cual, ha quedado acreditada la cantidad mensual que percibía el finado por concepto de pensión, radicándose el presente bajo el número de expediente **CHPCP/068/DPC/2025**.

24. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/1249/2025 de fecha 17 de junio del 2025 a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y discusión.

25. Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, una vez analizada la solicitud presentada por **MA. FELICITAS GÓMEZ MENDOZA**, ante el Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro y los documentos integrados por la misma en el expediente, para dar inicio al trámite de pensión por muerte y con fundamento en los artículos 126, 127, 128, 131, 132 Bis fracciones I, II, III, IV, 144 fracción I, 145, 147 fracción II inciso i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 47, fracción IV, 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, 4 fracción IV y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro y acorde a la solicitud remitida por dicha Dirección; resulta viable emitir el acuerdo de cabildo mediante el cual se reconoce como beneficiaria para efectos del otorgamiento de la pensión por muerte del finado **JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA** a la Ciudadana **MA. FELICITAS GÓMEZ MENDOZA** y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado I, inciso 1) del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente:

“... **ACUERDO:**

PRIMERO. Se reconoce como beneficiaria del finado **JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA** a la ciudadana **MA. FELICITAS GÓMEZ MENDOZA** y se aprueba iniciar el trámite de pensión por muerte.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 fracciones VIII, IX y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, expídase copia certificada del presente acuerdo e instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del mismo y el original de la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes, relativos a la pensión por muerte que nos ocupa.

TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría de Administración, para que a través del área que corresponda realice las gestiones necesarias a fin de efectuar el Pago de Marcha y demás prestaciones a las que se tenga derecho, en caso de no haberse realizado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y de la Dirección de Recursos Humanos...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 25 DE JUNIO DE 2025, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 24 de junio del 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se ratifica la designación de Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro; el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y 121 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I Y 47 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 50 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6 FRACCIÓN I, 7 FRACCIÓN I, 11 Y 22 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14, 20, 28, 34 y 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO; Y

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El Registro Civil es una Institución por medio de la cual el Estado inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas, como son el nacimiento, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, entre otros, documentos que hacen prueba plena y dan seguridad jurídica a los actos de las personas físicas, tal como lo establece el artículo 121 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que instituye que los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros.

3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción I y 7 fracción I del Reglamento del Registro Civil para el Municipio de Querétaro, los Oficiales del Registro Civil deben ser designados por el Presidente Municipal y ratificados por el Honorable Ayuntamiento. Por lo que respecta al nombramiento del funcionario público estará a cargo del Director Estatal del Registro Civil, como lo establece el artículo 50 del Código Civil del Estado de Querétaro.

4. Conforme al artículo 11 del Reglamento del Registro Civil para el Municipio de Querétaro, señala que las Oficialías del Registro Civil Municipal, estarán a cargo de los funcionarios denominados Oficiales del Registro Civil Municipal, quienes tendrán fe pública en el desempeño de sus funciones y serán los únicos facultados para inscribir, certificar cancelar o testar las actas del Registro Civil Municipal.

5. Mediante oficio PM/153/2025 de fecha 10 de junio de 2025, el Presidente Municipal, M. en D. Felipe Fernando Macías Olvera, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7 fracción I del Reglamento del Registro Civil para el Municipio de Querétaro, solicitó al Secretario del Ayuntamiento, poner a consideración del Honorable Ayuntamiento la ratificación del licenciado Ángel de Santiago Gudiño como Oficial del Registro Civil 04 en Santa Rosa Jáuregui del municipio de Querétaro, adjuntando los documentos que consideró idóneos para acreditar los requisitos señalados en el artículo 22 del Reglamento del Registro Civil para el Municipio de Querétaro. Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente CG/067/DPC/2025.

6. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió, mediante oficio SAY/1250/2025 de fecha 17 de junio de 2025, el expediente referido a la Comisión de Gobernación para su estudio y consideración.

7. Con base en lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de esa Comisión para conocer el presente, analizó esta situación y consideró viable la ratificación del Licenciado Ángel de Santiago Gudiño como Oficial del Registro Civil 04 del Municipio de Querétaro”.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, Apartado II, inciso 4, del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente:

“PRIMERO. Se ratifica la designación del licenciado Ángel de Santiago Gudiño como Oficial del Registro Civil 04 del Municipio de Querétaro, en términos de los considerandos 5 y 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Gobierno para que solicite a la Secretaría del Ayuntamiento expedir el nombramiento de la designación que por el presente se ratifica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que dé a conocer el presente Acuerdo a la Dirección Estatal del Registro Civil, a efecto de que se confirme la ratificación del nombramiento realizado por el Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 50 del Código Civil del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Dirección Estatal del Registro Civil, Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, Secretaria de Administración y Secretaria de Gobierno para que por su conducto se notifique al Licenciado Ángel de Santiago Gudiño...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 02 DOS FOJAS ÚTILES EL 25 VEINTICINCO DE JUNIO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 24 de junio de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se aprueban las “Reglas de Operación del Fondo Ambiental Municipal”, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFO SEXTO Y 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4, 8 Y 22 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I Y VIII Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN XVI DEL CÓDIGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 37, 57 Y 59 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 54 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C O N S I D E R A N D O:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el Estado garantizará el respeto a este derecho. De igual manera con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II del mismo ordenamiento, se indica que los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. En virtud en lo establecido en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar planes y programas municipales; bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como supervisar las funciones en materia de protección civil.
3. Ahora bien, el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos se encuentran facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.
4. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en su artículo 4 que la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.
5. Asimismo, el artículo 8 de la Ley referida en el considerando anterior estipula que le corresponde a los Municipios, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal y la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal.
6. El artículo 22 de la Ley en cita considera instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente. Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente,

de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

7. El Código Ambiental del Estado de Querétaro en su artículo 10 fracción XVI establece la atribución a los municipios para incentivar la creación de Fondos Municipales para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable.
8. El Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro considera dentro de los instrumentos de política pública local, el Fondo Municipal para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable, y en su artículo 37 ordena la incidencia en la aplicación de los instrumentos y programas, que deberán ser aplicados preferentemente en las siguientes materias de beneficio ambiental para el Municipio:
 - I. Estrategias para la conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad;
 - II. Educación y formación ambiental;
 - III. Fortalecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal;
 - IV. Protección de los bosques naturales;
 - V. Reforestación protectora;
 - VI. Restauración de los ecosistemas;
 - VII. Protección de las fuentes de agua;
 - VIII. Protección de los suelos;
 - IX. Estrategia sobre el cambio climático municipal;
 - X. Planes o programas municipales de desarrollo urbano;
 - XI. Ordenamiento ecológico municipal;
 - XII. Diversificación productiva y vida silvestre;
 - XIII. Combate a la contaminación (aire, agua, suelo, paisaje);
 - XIV. Reducción y manejo de residuos sólidos urbanos;
 - XV. Fomento del uso de tecnologías limpias y diversificación productiva;
 - XVI. Promoción de un desarrollo urbano sostenible;
 - XVII. Fomento de la investigación científica y tecnológica;
 - XVIII. Fomento a la participación ciudadana;
 - XIX. Fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y del sector productivo para la protección ambiental municipal;
 - XX. Desarrollo del sistema municipal de información ambiental; y
 - XXI. Desarrollo y puesta en marcha de instrumentos económicos para la gestión ambiental.
9. El artículo 57 del Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático vigente contempla la creación del Fondo Municipal para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos y privados, nacionales e internacionales.
10. Los recursos del Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable, se aplicarán a proyectos y actividades del sector público (programas municipales ambientales y sus áreas prioritarias), cuyos objetivos están contenidos en el artículo 59 del Reglamento de Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, priorizando el derecho humano a un medio ambiente sano, el fortalecimiento del desarrollo sustentable y contribuyendo a disminuir los efectos del cambio climático.
11. La Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en su artículo 54 establece a los titulares de las Dependencias y Entidades Municipales como responsables del ejercicio presupuestal para el cumplimiento de las metas y objetivos en sus respectivos programas y las directrices del uso de los Recursos así como sus lineamientos.
12. En este sentido, mediante oficio SMA/228/2025, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 04 de marzo de 2025, suscrito por la M. en C. María Guadalupe Espinosa de los Reyes Ayala, Secretaria de Medio Ambiente del Municipio de Querétaro, remite la propuesta de Las **Reglas de Operación del Fondo Ambiental Municipal**, a fin de que fuesen sometidas a consideración y en su caso aprobación del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. Formándose para tal efecto, en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente CGyDUE/070/DPC/2025.

13. En fecha 10 de abril del presente año, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Finanzas y a la Dirección Jurídica y Consultiva, sus consideraciones respecto a la propuesta, mismas que dieron respuesta a través de los oficios SF/DF/1688/2025 y SAY/DJC/DCVO/2025/290 respectivamente.
14. En fecha 04 de junio de 2025, se remitieron las observaciones referidas en el considerando anterior, a la Secretaría de Medio Ambiente, quien mediante oficio SMA/0512/2025 remitió la propuesta final de las **Reglas de Operación del Fondo Ambiental Municipal (Anexo Único)** señalando que ya se encontraban atendidas las observaciones realizadas.
15. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/1251/2025 de fecha 17 de junio del 2025 a las Comisiones Unidas de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, para su estudio y discusión.
16. En relación a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que establece la competencia de dichas Comisiones para conocer el presente asunto, se reunieron para el análisis y estudio del mismo y en ejercicio de las facultades que le asisten a las mismas, consideraron viable aprobar las **Reglas de Operación del Fondo Ambiental Municipal**".

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, Apartado III, inciso 5) del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes, el siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban las **Reglas de Operación del Fondo Ambiental Municipal** de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo y al ANEXO ÚNICO que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente a informar a la Secretaría del Ayuntamiento de las modificaciones y actualizaciones que se realicen a las **Reglas de Operación del Fondo Ambiental Municipal** para el adecuado desarrollo de sus funciones, las cuales deberán ser aprobadas por las Comisiones Unidas de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecología y publicadas en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal del Estado de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de aprobación y hasta el 30 de septiembre de 2027.

TERCERO. Se revoca el Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de febrero de 2022, en el punto 4 Apartado III, inciso 5) del Orden del día.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a las personas titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y de la Secretaría de Finanzas.”

ANEXO ÚNICO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE

Antecedentes

Con el propósito de que el Gobierno Municipal de Querétaro, cuente con los recursos necesarios para afrontar de manera eficaz, los desafíos relacionados con la protección del derecho humano a un medio ambiente sano, el desarrollo sostenible y los efectos del cambio climático, contar con el **Fondo Municipal para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable** resulta un asunto indispensable. Lo anterior en atención al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto, consagra el derecho humano con el que cuenta toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estando obligado el Estado garantizar el respeto a este derecho. De igual forma, el tercer párrafo del artículo 27 de nuestra Carta Magna consagra el derecho que tiene el Estado de dictar las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

Asimismo, en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos garantizan la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Así mismo refiere las atribuciones y establecimiento de medidas de control que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución.

Es así como cobra sentido la creación del Fondo Municipal para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, conforme lo indica el Artículo 10 fracción XVI, del Código Ambiental para el Estado de Querétaro que establece que corresponde a los municipios del Estado y a las dependencias que determinen en sus reglamentos municipales, incentivar la creación de fondos municipales para la protección ambiental y el desarrollo sustentable.

Dicho instrumento se encuentra en concordancia con la Agenda 2030 y el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, aprobado en diciembre de 2015, por lo que, las políticas ambientales del municipio de Querétaro tienen como objetivo, implementar acciones concretas de mitigación y adaptación al cambio climático. Para ello, se busca incentivar proyectos mediante captación y obtención de recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, tal y como lo señala el artículo 58 del Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro.

En esa tesitura, resulta importante retomar que en fecha 22 de febrero de 2022, mediante acuerdo de cabildo se aprobaron las **Reglas de Operación del Consejo Técnico del Fondo Municipal para la Protección Ambiental, el Desarrollo Sustentable y Cambio Climático**, que operó hasta el pasado 30 de septiembre de 2024, bajo la administración del hoy extinto Instituto de Ecología y Cambio Climático.

Por tanto, resulta fundamental, asegurar la continuidad de la correcta administración de los recursos destinados con el objeto de promover, respetar y proteger y garantizar el derecho de las personas a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, a través de la aplicación de normas para preservar, conservar y proteger el medio ambiente, los recursos naturales, los ecosistemas y los elementos de éstos, vinculándolos a la mitigación y adaptación al cambio climático, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1 del Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro.

Por lo que derivado de esta coordinación de esfuerzos resulta procedente emitir las Reglas de Operación del Fondo Municipal para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable, que a su vez regulen los mecanismos y procesos de operación sustantiva y de funcionamiento de las actividades del Fondo en comento, lo anterior de conformidad al artículo 62 y 63 del Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro.

En este sentido se procede autorizar y emitir las Reglas de Operación del Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro, conforme al siguiente contenido:



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

PRIMERA. Las presentes Reglas tienen por objeto regular los mecanismos, procedimientos, alcances de la operación sustantiva y funcionamiento del Fondo Municipal para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable, especificando los procedimientos para la presentación, evaluación, aprobación y ejecución de los proyectos, así como para el seguimiento de las actividades de los mismos.

SEGUNDA. Los casos no previstos en las presentes Reglas serán resueltos por el Consejo Técnico, quien podrá posteriormente modificarlas, proponiendo las revisiones y llevando a cabo las actualizaciones que, se consideren necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones.

TERCERA. Para los efectos de las presentes Reglas, los conceptos que en ellas mencionan, tendrán los significados que a continuación se señalan:

- I. **Acuerdo:** El Acuerdo por el que se integra el Consejo Técnico del Fondo Municipal para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable;
- II. **Cartera de proyectos:** Relación de proyectos susceptibles de ejecución a través del Fondo Municipal para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable;
- III. **Proyecto:** Conjunto de actividades u obras programadas y presupuestadas descritas en un documento en donde se detalla una propuesta, en los términos y condiciones que ahí se encuentren previstas
- IV. **Consejo Técnico:** El Consejo Técnico del Fondo Municipal para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable, integrado en términos del Reglamento;
- V. **Fondo:** El Fondo Municipal para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable;
- VI. **Reglamento:** El Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro.

CAPÍTULO II

Del objeto, integración y funciones del Consejo Técnico

CUARTA. El Consejo Técnico del Fondo es un órgano colegiado de asesoría y apoyo técnico, el cual tiene por objeto administrar los recursos que lo conforman, con el fin de destinarlos a las acciones, programas y servicios correspondientes en la materia.

QUINTA. El Consejo Técnico del Fondo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Medio Ambiente.
- II. Un Vocal, que será el titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- III. Un Vocal, que será el titular de la Secretaría Planeación y Participación Ciudadana,
- IV. Un Vocal, que será el titular de la Secretaría de Administración.
- V. Un Vocal, que será una regidora o regidor que de entre sus miembros designe la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento.
- VI. Un Secretario Técnico, quien será designado por el Presidente del Consejo Técnico y ratificado por dicho cuerpo colegiado, con derecho a voz, pero sin voto.
- VII. Un observador del Órgano Interno de Control.

- VIII. Un observador, representante de la sociedad civil, con experiencia en el ramo de Medio Ambiente, designado por el Consejo Técnico a sugerencia de la Secretaría de Medio Ambiente.

CAPÍTULO III

De las suplencias

SEXTA. Los integrantes del Consejo Técnico podrán ser suplidos de conformidad a lo siguiente:

1. Los miembros titulares designan a sus suplentes por escrito, quienes tienen las mismas facultades que los titulares, jefe de departamento o puesto con mayor jerarquía y toma de decisiones.
2. Los suplentes deben notificar al Consejo en caso de ausencia del titular.
3. El suplente asume las funciones del titular durante su ausencia, manteniendo la misma voz y voto.
4. El pronunciamiento que hagan los vocales suplentes en los asuntos que sean dictaminados por el Consejo Técnico, equivale al que haría el vocal propietario y, por tanto, este es responsable directo del mismo.

En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por el Presidente suplente quien fuera designado en los términos del párrafo que antecede, para el caso de ausencia de este último durante sesión se podrá elegir o designar de entre de los asistentes en la sesión Consejo Técnico, mediante el voto de la mayoría y únicamente será aplicable para esa sesión.



CAPÍTULO IV

De las atribuciones del Consejo Técnico

SÉPTIMA. El Consejo Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias en la primera sesión de cada año;
- II. Autorizar el desarrollo y ejecución de las acciones relativas a proyectos en materia ambiental;

- III. Autorizar y determinar los actos jurídicos y materiales de administración en beneficio de los proyectos vinculados con el Fondo, así como los que se requieran para la conservación y mantenimiento de los mismos;
- IV. Autorizar la realización de las acciones de divulgación, promoción, conservación del medio ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico;
- V. Autorizar y vigilar la debida aplicación y utilización de los recursos que integran el Fondo;
- VI. Conocer de la celebración de convenios con los sectores interesados en la materia ambiental, como productivos y académicos, entre otros;
- VII. Autorizar la realización de auditorías a la operación del Fondo, debiendo señalar el despacho o profesionista que las realizará, así como los montos que deberán ser cubiertos por estos servicios
- VIII. Revisar las Reglas de Operación por lo menos una vez al año, con la finalidad de implementar mejores prácticas de transparencia y eficiencia administrativa y financiera, y
- IX. En general, tendrá todas las facultades y obligaciones necesarias para que los recursos que integran el Fondo se apliquen a pagar las erogaciones que requieran las actividades para la consecución de los fines del mismo.

CAPÍTULO V

De las atribuciones del Presidente, del Secretario Técnico y de los Vocales

OCTAVA. El Presidente del Consejo Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Técnico;
- II. Representar al Consejo Técnico;
- III. Poner a consideración del Consejo Técnico la designación del Secretario Técnico del Fondo;
- IV. Someter a votación del Consejo Técnico las decisiones que deban ser tomadas por éste en las sesiones declaradas como válidas;
- V. Elaborar y poner a consideración del Consejo Técnico la cartera anual de proyectos y el calendario de reuniones;
- VI. Presentar e informar al Consejo Técnico sobre el estado de avance físico y financiero que guardan los proyectos ejecutados;
- VII. Someter a consideración del Consejo Técnico, aquellos proyectos que no se encuentren contenidos en la cartera anual y que, por sus características, deban ser considerados para su autorización;
- VIII. Elaborar y proponer a consideración del Consejo Técnico el estimado anual de ingresos y erogaciones del Fondo; y
- IX. Las demás que se requieran para cumplir con las funciones inherentes al Fondo.



NOVENA. El Secretario Técnico del Consejo será designado por el Presidente, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar y asistir a las reuniones del Consejo Técnico;
- II. Levantar y certificar las actas de las reuniones del Consejo Técnico;
- III. Llevar el seguimiento de los acuerdos del Consejo Técnico;
- IV. Recabar y recibir de los miembros del Consejo Técnico, la documentación relativa a los puntos que se propongan para integrar al orden del día;
- V. Remitir los documentos de los asuntos integrados al orden del día, recibir los comentarios emitidos por los integrantes del Consejo Técnico en la fecha establecida para tal efecto y realizar el análisis para determinar la procedencia de los mismos para su desahogo en la sesión;
- VI. Levantar y certificar las actas de las reuniones del Consejo Técnico;
- VII. Llevar el seguimiento de los acuerdos del Consejo Técnico e informar del avance en las reuniones; y
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente.

DÉCIMA. Serán facultades y obligaciones de los Vocales:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Técnico
- II. Proporcionar la información de su competencia;
- III. Analizar los documentos recibidos con el orden día y emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios y/o propuestas en la fecha solicitada por el Secretario Técnico;
- IV. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones de las presentes reglas de operación;
- V. Proponer al Presidente los temas a incluir en el orden del día, así como la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender los asuntos de la competencia del Consejo Técnico;
- VI. Revisar, aprobar y firmar las actas y minutas resultantes de cada sesión, así como el dictamen de cada proyecto aprobado por el Consejo Técnico.

CAPÍTULO VI **De las sesiones**

DÉCIMA PRIMERA. El Consejo Técnico, se reunirá por lo menos cuatro veces al año en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias. El Consejo Técnico tendrá el carácter de honorífico, por lo que sus miembros no percibirán emolumento alguno.

DÉCIMA SEGUNDA. Las sesiones del Consejo Técnico, se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

DÉCIMA TERCERA. La convocatoria, se realizará a través del Secretario Técnico mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros propietarios del Consejo Técnico, con un mínimo de tres días hábiles previos a la fecha de celebración de la sesión ordinaria y el caso de las reuniones extraordinarias con al menos dos días hábiles previos a la fecha de celebración, debiendo en ambos casos anexar el orden del día y los documentos correspondientes para su revisión por parte de los integrantes.

Para el caso de las reuniones ordinarias, el Secretario Técnico deberá señalar la fecha para la recepción de los comentarios correspondientes, para que, en caso de considerarlo procedente, sean presentados para su análisis en la sesión del Consejo Técnico.

DÉCIMA CUARTA. En cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por todos los miembros presentes del Consejo Técnico.

DÉCIMA QUINTA. El Consejo Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente a las personas o representantes de instituciones públicas o entidades privadas que tengan relación o interés en la ejecución de los fines del Fondo, quienes tendrán voz, pero no voto.

DÉCIMA SEXTA. Las resoluciones del Consejo Técnico serán válidas cuando la votación sea de la mitad más uno de los miembros que hayan asistido a la sesión. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO VII

De los proyectos a ejecutar

DÉCIMA SÉPTIMA. La definición de los proyectos a ejecutar deberá basarse en los siguientes criterios:

- I. Proyectos correspondientes a las atribuciones que por normativa se otorgan al Municipio de Querétaro en materia ambiental.
- II. Proyectos en materia de cambio climático, educación ambiental, protección, conservación, restauración, sustentabilidad de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, de acuerdo a las facultades que corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente.
- III. Formarán parte de la cartera de proyectos ambientales del Municipio de Querétaro, es decir, serán proyectos ambientales prioritarios para el mismo.

- IV. Se podrán ejecutar acciones destinadas al desarrollo institucional relacionado con la materia ambiental.
- V. Contar con la justificación de la importancia y relevancia del proyecto para el Municipio de Querétaro.

DÉCIMA OCTAVA. La elaboración de una cartera de proyectos será el elemento fundamental del funcionamiento del Fondo, y constará de una relación de los proyectos susceptibles de ejecutar propuestos por la Secretaría de Medio Ambiente, con base en los criterios de ejecución establecidos en las Reglas de Operación del Fondo.

Para la integración de la cartera de proyectos, el Consejo Técnico tomará en consideración los siguientes aspectos:

- I. Ser elaborada en atención a las acciones prioritarias para proteger, promover y restaurar el equilibrio ecológico, la conservación y restauración de la biodiversidad, la mitigación o adaptación a los impactos del cambio climático, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico, la educación ambiental y la economía circular, que en su caso priorice la Secretaría de Medio Ambiente.
- II. Podrá integrarse con proyectos de corto plazo, así como de mediano y largo plazo en cuyo caso deberán contar con la viabilidad financiera correspondiente, emitida por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, así como las consideraciones y análisis de la Secretaría de Medio Ambiente en su carácter de ejecutor.
- III. Fomentar la participación de los diferentes actores privados y sociales en la definición de los problemas y oportunidades ambientales y de recursos naturales que se consideren prioritarios.
- IV. Podrá considerar la participación de la ciudadanía a través de consultas públicas, para la integración de proyectos.
- V. Ser actualizada, cuando menos, una vez al año.

DÉCIMA NOVENA. El Fondo se establece para el desarrollo y ejecución de acciones, programas y proyectos en materia ambiental en el Municipio de Querétaro, los cuales tendrán entre sus objetivos los siguientes:

- I. La conservación del medio ambiente, la protección ecológica, la restauración del equilibrio ecológico, la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- II. El manejo y administración de las Áreas Naturales Protegidas y otras zonas de conservación, bajo la jurisdicción del Municipio de Querétaro;
- III. El desarrollo de programas vinculados con la inspección y vigilancia en las materias a que se refiere la normatividad en materia ambiental;

- IV. El desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental, así como el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y del ambiente;
- V. La supervisión del cumplimiento de los convenios con los sectores productivo y académico;
- VI. La prevención y control de la contaminación ambiental (atmosférica, del agua y del suelo) y del deterioro del equilibrio ecológico;
- VII. La protección y conservación de la flora y fauna silvestre de las Áreas Naturales Protegidas, del Suelo de Conservación y de todo el territorio del Municipio de Querétaro, en coordinación con las autoridades estatales y en su caso federales;
- VIII. La mitigación o adaptación a los impactos del cambio climático;
- IX. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y
- X. El coadyuvar en la definición e implementación de programas de gestión ambiental en general.

CAPÍTULO VIII

De los procesos de implementación con los recursos del Fondo

VIGÉSIMA. Conforme al artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y acorde al contenido de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los demás ordenamientos aplicables, la Secretaría del Medio Ambiente representada por su titular o en su caso las Unidades Administrativas adscritas a la misma, serán las responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en los programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos federales, estatales o municipales que les sean transferidos o asignados.

Por tanto, los ejecutores de gasto son responsables directos e inmediatos del cumplimiento de las bases establecidas en la normatividad referida en el párrafo que antecede y demás disposiciones jurídicas relacionadas con los fondos públicos federales, estatales y/o municipales, así como de la información a la que tengan acceso. De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones aplicables, la normatividad específica de acuerdo al tipo de fondos públicos de que se trate, así como con los Lineamientos, autorizaciones o instrucciones que al efecto emitan la Secretaría o la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales que corresponda, conforme al artículo 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de



Querétaro. Respecto de la información reservada están obligados a guardar estricta confidencialidad sobre la misma.

En este sentido, se determina la responsabilidad de la Secretaría del Medio Ambiente, en su calidad de ejecutor al validar, analizar y dar visto bueno en la realización de acciones, proyectos o programas, que considere viables y adecuados ante las necesidades ambientales en el Municipio.

VIGÉSIMA PRIMERA. Como responsable de llevar a cabo los procesos de ejecución del Fondo, la Secretaría de Medio Ambiente, representada por su titular, tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar en nombre y representación del Municipio de Querétaro en los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas;
- II. Informar al Consejo Técnico sobre la evolución de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas contratadas;
- III. Guardar y custodiar la documentación original que se genere por los contratos celebrados durante el proceso de ejecución de obra, servicio o adquisiciones, que justifique los pagos realizados;
- IV. Formalizar las actas de entrega-recepción de los servicios efectuados a nombre y cuenta del Municipio de Querétaro;
- V. Concluidos los procesos de ejecución y las entregas de los servicios, deberá informarlo al Consejo Técnico.

VIGÉSIMA SEGUNDA. La contratación de bienes y servicios que sean ejecutados con los recursos del Fondo, se llevarán a cabo conforme a la normativa aplicable en materia de adquisiciones.

CAPÍTULO IX

Del procedimiento para la realización de proyectos ambientales

VIGÉSIMA TERCERA. La Secretaría de Medio Ambiente en términos de las facultades, atribuciones y funciones, de las cuales es competente pondrá a consideración del Consejo Técnico la necesidad de la realización de proyectos en materia ambiental.

VIGÉSIMA CUARTA. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, la presentación de los proyectos ante el Consejo Técnico, tomando en consideración los criterios de ejecución contemplados en la Cláusula Décima Séptima de las presentes Reglas de Operación.

El Consejo Técnico, conforme a la propuesta de proyectos remitidos por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, procederá a la aprobación, mismos que estarán

sujetos a la resolución que para cada caso determine el Consejo Técnico, en términos de lo justificado por la Secretaría de Medio Ambiente.

Los proyectos aprobados por el Consejo Técnico, procederán a la etapa de ejecución de proyecto, según sea el caso, por parte de las personas físicas o morales titulares de los proyectos ambientales con la Secretaría de Medio Ambiente, conforme a lo estipulado en los respectivos convenios de colaboración y/o reglas de operación.

VIGÉSIMA QUINTA. El Consejo Técnico determinará los formatos, así como los requisitos que deberán reunir las personas físicas y morales titulares de los proyectos ambientales aprobados.

VIGÉSIMA SEXTA. Los proyectos ambientales que conformarán la cartera de proyectos, deberán incluir al menos la descripción del problema ambiental, las alternativas de solución y conclusiones, incluyendo la estrategia, el programa y recursos propuestos o solicitados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Los proyectos ambientales deberán registrarse ante el Secretario Técnico del Consejo Técnico, quien será el responsable de inscribir las propuestas, asignarles el número consecutivo correspondiente.

VIGÉSIMA OCTAVA. Los proyectos ambientales cuya realización acuerde el Consejo Técnico, deberán vincularse con las acciones, programas o servicios que señale el Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. Para el registro, control y seguimiento de los proyectos que sean presentados al Consejo Técnico, el Secretario Técnico llevará una relación de la etapa del procedimiento en que se encuentra cada uno de ellos, debiendo informar de ello en cada una de las sesiones del Consejo Técnico.

CAPÍTULO X **Administración y Supervisión**

TRIGÉSIMA. El Consejo Técnico realizará cuando así lo determine, evaluaciones de los proyectos ejecutados, con base en los informes de conclusión de los mismos, con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos y el uso adecuado de los recursos.

Para el caso de que los proyectos permitan estándares de cuantificación, se estipulará en los convenios de colaboración respectivos y/o reglas de operación, de acuerdo con el objeto del proyecto.

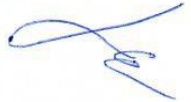
TRIGÉSIMA PRIMERA. Los responsables de cada proyecto deberán presentar informes y/o reportes que sustenten los avances, resultados obtenidos y cualquier ajuste necesario en la ejecución. Dichos informes serán aprobados por el Consejo Técnico.

CAPÍTULO XI
Disposiciones Finales

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Cualquier modificación a las presentes Reglas de Operación deberá ser aprobada por el Consejo Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.



...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 09 NUEVE FOJAS ÚTILES EL 25 DE JUNIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 24 de junio de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Programa “Conectados” y sus reglas de operación, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 30 FRACCIÓN VII, 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 7 Y 42 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; 9 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 8, 48 Y 49 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 80 Y 80 BIS DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultando a los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Atendiendo a lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el municipio será gobernado por un Ayuntamiento que es el órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y claro representante de los intereses de los habitantes del Municipio, que debe de ejecutar todo tipo de acciones en el ámbito de su competencia tendientes a lograr una administración municipal eficiente.
3. El artículo 30, fracción VII, de la Ley en mención señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar y evaluar el cumplimiento de los Planes y Programas Municipales.
4. La Ley General del Desarrollo Social en sus artículos 7 y 42 establece que estos programas son para beneficio de todos los ciudadanos y que todos tienen el derecho de beneficiarse de dichos programas que son presentados en los diversos Municipios siempre y cuando estén en concordancia con los programas de desarrollo de las entidades federativas y del Gobierno Federal.
5. La Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro en el artículo 9, establece que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social y de recibir los apoyos necesarios para superar su situación y contar con una mejor calidad de vida.
6. En los artículos 2, 3 y 8 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro se establece que el Plan de Desarrollo es el medio para promover, coordinar, concertar y orientar la actividad económica y social al aprovechamiento de los recursos y potencialidades de la Entidad, a la generación de bienes y valores necesarios para el individuo, su familia y la sociedad y al logro de mejores niveles de calidad de vida, atendiendo a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como también los principios que se atenderán en el mismo. Y de igual modo en los artículos 48 y 49 se establece el proceso de elaboración al igual que su aprobación.
7. La Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en el artículo 80 señala que con el propósito de asegurar que los subsidios, donaciones o ayudas sociales se apliquen efectivamente a los objetivos, programas y metas autorizados, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de los Sujetos de la Ley que otorgaron el subsidio, donativo o ayuda social, reportar su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.
8. De igual manera la Ley en mención en el artículo 80 Bis reconoce que son ayudas sociales los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en términos de lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

9. En este sentido, mediante oficio SDS/0085/185/2025, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 12 de junio de 2025, el Licenciado Juan José Ojeda Dorantes, Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro, remite la propuesta del Programa “Conectados” y sus Reglas de Operación, con la finalidad de que fuesen sometidas a consideración y en su caso aprobación del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aludiendo que el documento ya contiene subsanadas las observaciones realizadas por la Dirección Jurídica y Consultiva y por la Secretaría de Finanzas. Formándose para tal efecto, en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente CG/069/DPC/2025.
10. El programa propuesto se alinea con el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, específicamente en su Eje 2 “Querétaro Moderno e Innovador”, lo anterior, a través de acciones que residan en *Facilitar la vida de las y los ciudadanos a través de iniciativas tecnológicas de vanguardia*, y en consecuencia, contribuyan en la consolidación de un municipio de Querétaro que usa la tecnología de forma estratégica, promueve la innovación y la modernización y potencia el talento local; aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2025.
11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/1250/2025 de fecha 17 de junio del 2025 a la Comisión de Gobernación, para su estudio y discusión.
12. En relación a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Gobernación, se reunió para el análisis y estudio del mismo y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, consideró viable que se apruebe el **Programa “Conectados” y sus Reglas de Operación**.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, Apartado II, inciso 3) del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el **Programa “Conectados” y sus Reglas de Operación** de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo y al ANEXO ÚNICO que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se autoriza a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social a realizar las adecuaciones pertinentes a las Reglas de Operación del **Programa “Conectados”** de acuerdo a las necesidades que se requieran, las cuales deberán ser aprobadas por la Comisión de Gobernación y publicadas en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal del Estado de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de aprobación y al 30 de septiembre de 2027.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Desarrollo Social y de la Secretaría de Finanzas.

ANEXO ÚNICO

"PROGRAMA CONECTADOS"

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Introducción

Disminuir la brecha digital, es una tarea fundamental para construir sociedades más equitativas y prósperas; la importancia de dicha acción coloca como una prioridad para las instituciones gubernamentales el crear políticas que promuevan la inclusión digital para la población que no tiene acceso a un equipo tecnológico. De esta forma, la entrega de una computadora portátil, contribuirá a los procesos de desarrollo integral social, en cualquier ámbito de su formación y desarrollo, reduciendo la desigualdad y favoreciendo el bienestar integral de las personas.

La complejidad de esta tarea se intensifica por el acelerado dinamismo tecnológico: mientras la inteligencia artificial, el big data y la conectividad omnipresente redefinen mercados laborales, educación y servicios básicos, quienes quedan al margen de esta revolución enfrentan un riesgo creciente de obsolescencia económica y cultural. Esta dualidad, donde la tecnología opera simultáneamente como motor de progreso y barrera de exclusión, exige intervenciones que trasciendan la mera distribución de dispositivos.

Es necesario desarrollar ecosistemas digitales robustos que integren infraestructura accesible, alfabetización crítica, contenidos pertinentes y marcos regulatorios protectores, asegurando que la adopción tecnológica fortalezca las capacidades humanas.

Esta brecha no sólo profundiza las disparidades socioeconómicas existentes, sino que genera nuevas formas de exclusión capaces de perpetuar ciclos de marginación. Ante este panorama, los Estados enfrentan la responsabilidad ineludible de diseñar políticas públicas integrales que garanticen la inclusión digital como derecho fundamental, priorizando a los grupos históricamente desconectados y transformando el acceso tecnológico en un pilar de la justicia social.

Justificación

La importancia que tienen los gobiernos en la transformación del desarrollo de los avances tecnológicos, obliga a la implementación de políticas públicas que evolucionen a nuestra sociedad, mejoren su calidad de vida y ofrezcan la oportunidad de una superación real.

Hoy en día, contar con una herramienta tecnológica como una computadora portátil, resulta de vital importancia en el *trabajo*, para el procesamiento y almacenamiento de información, así como, para la automatización de tareas; en la *educación*, al ser una herramienta versátil que transforma a las y los alumnos en participantes activos de la información, coadyuvando a la práctica del pensamiento crítico, al descubrimiento experimental y al desarrollo de habilidades, así como, en facilitar el acceso a contenido educativo y tecnológico; en la *comunicación*, facilitando la comunicación a distancia y la

transmisión de información de manera inmediata; *socialmente*, ya que el comprender los principios de la computación empodera a las personas para convertirse en participantes plenos de la sociedad; además de abrir una amplia gama de oportunidades. De ahí que, resulta de gran importancia contar con instrumentos que ayuden a garantizar el acceso a más y mejores oportunidades, facilitando el desarrollo integral de las personas, lo cual, no solo representa una oportunidad para ellas y ellos, también beneficia a su entorno y abre la oportunidad a un mejor desarrollo económico y social.

La entrega de equipos de cómputo fortalecerá; la igualdad de oportunidades, toda vez que la tecnología puede ayudar a que más personas tengan acceso a educación y empleos; el desarrollo económico, ya que la economía digital impulsa el crecimiento económico; la participación ciudadana, toda vez que la tecnología permite que los ciudadanos se involucren en la toma de decisiones; la innovación, en razón de que una sociedad digitalmente inclusiva puede fomentar la creatividad; por lo que en resumen se reduce la desigualdad social.

El “**Programa Conectados**” es una respuesta inmediata para que la población se introduzca en una nueva cultura en el uso de tecnologías de la información; las cuales, están cambiando los patrones de las sociedades modernas debido a su carácter transversal que las hace presentes en casi todas las áreas que inciden en el desarrollo humano integral de las personas; de esta manera las personas que residen en el municipio de Querétaro que realicen alguna actividad económica, laboral, educativa, filantrópica, cultural y/o deportiva van a potencializar su desempeño con el objetivo de lograr una sociedad más justa y equitativa.

Marco Legal

El “**Programa Conectados**” encuentra su sustento jurídico de elaboración, instrumentación, seguimiento, ejecución y evaluación, en lo establecido por los artículos 1, 3 –fracción V-, y 26 –Apartado A- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 –párrafos primero y tercero-, 3 –párrafo noveno-, 4 –párrafo quinto- y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 7, 13 y 42 de la Ley General de Desarrollo Social; 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social; 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 –fracciones II, IX y X, 7 primer párrafo y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 –fracción XIX-, 6, 19, 64 –primer párrafo-, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 8 –primer párrafo-, 15, 48, 49, 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 30 –fracción VII-, 116, 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 –fracción II, 8 –fracción II-, 9, 10 –fracción IV-, 11, 12, 13, 14 –fracción I-, 15 –fracción V-, 16, 19 –fracción IX-, 20, 26, 27, 31 –fracciones I, II y IV- de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro; 1 –párrafo quinto-, 3 –fracciones II, IX y X-, 7, 10, 11, 12, 15 –último párrafo-, 16, 20, 21, 37, 59, 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; 62, 111 y

115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 54 –primer y segundo párrafo-, 80 y 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 2, 4, -fracción I-, 5,6 –fracción I, VII-, 10 –fracción XI, XIV- y 11-fracción VI, IX, X- del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro, 74 –fracción VII- del Código Municipal de Querétaro.

Misión

El **“Programa Conectados”** tiene como misión proporcionar inclusión tecnológica a la población residente del municipio de Querétaro, que se encuentra en situación de vulnerabilidad, a través de una herramienta tecnológica que impulse su desarrollo económico, laboral, educativo, filantrópico, cultural, y/o deportivo, que fortalezca sus competencias digitales, accediendo al conocimiento y participando en igualdad de condiciones en el entorno actual.

Visión

Ser un programa referente en la promoción de la inclusión digital, reconocido por transformar la realidad de la población más vulnerable, mediante el acceso justo y universal a la tecnología, contribuyendo a la formación de una sociedad más inclusiva, donde el conocimiento, la innovación y la educación digital, esté al alcance de todos, para que puedan enfrentar los desafíos del futuro con las herramientas necesarias que les permita alcanzar su máximo potencial.

Objetivo

El **“Programa Conectados”** tiene como objetivo beneficiar por ejercicio fiscal y sujeto a viabilidad financiera, hasta 7,500 (Siete Mil Quinientas) personas físicas que residan en el municipio de Querétaro, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, y se encuentren desarrollando alguna actividad económica, laboral, educativa, filantrópica, cultural, y/o deportiva, a través del otorgamiento de una herramienta tecnológica que contribuya a disminuir la brecha digital, en el acceso, uso e impacto de las tecnologías de la información, favoreciendo el bienestar integral de las personas.

“PROGRAMA CONECTADOS”

1. Diagnóstico

De acuerdo con la encuesta nacional sobre disponibilidad y uso de tecnologías de la información en los hogares (ENDUTIH) 2023, publicada por el instituto nacional de estadística y geografía (INEGI), se identificaron los siguientes datos relevantes sobre el uso de computadoras en México:

1. El 43.8% de los hogares del país contaba con al menos una computadora (laptop, tablets o de escritorio), lo que representa aproximadamente 16.9 millones de hogares.
2. Entre los hogares con computadora: el 77.1% tenía laptops, el 37.0% contaba con tablets, y el 28.4% disponía de computadoras de escritorio. En promedio, cada hogar con computadora disponía de laptops, tablets y equipos de escritorio.
3. Las actividades principales realizadas con estos dispositivos fueron: Acceso a internet (86.1%), entretenimiento (65.4%), actividades laborales (50.1%), escolares (46.8%) y capacitación (30.0%).
4. En el caso del municipio de Querétaro, de un total de 305,361 hogares, se estima que el **70.5%** (equivalente a 215,345 hogares) cuenta con al menos una computadora portátil, lo cual implica que el **29.5%** restante —es decir, alrededor de 90,015 hogares— aún carece de acceso a este tipo de tecnología.

Estos datos reflejan el nivel de penetración de las computadoras portátiles y su papel clave en el desarrollo de actividades educativas, laborales y de capacitación. no obstante, el rezago del 29.5% en el municipio representa una brecha significativa en términos de inclusión digital.

La encuesta (ENDUTIH) concluye lo siguiente:

- La computadora portátil es una herramienta esencial para realizar tareas laborales o académicas, como la redacción de documentos, el análisis de datos, la programación, la creación de presentaciones, entre otras.
- Facilita la comunicación a través del correo electrónico, videoconferencias y mensajería instantánea, lo que es crucial en un entorno profesional.
- El acceso a la web es fundamental para la investigación, el aprendizaje en línea y la búsqueda de recursos actualizados sobre diversos temas.
- Muchas plataformas educativas o laborales requieren acceso a herramientas y aplicaciones basadas en la web, como plataformas de gestión de proyectos, bases de datos o software de colaboración en línea.
- Las computadoras portátiles son esenciales para aprender nuevas habilidades, realizar cursos en línea, acceder a tutoriales y realizar prácticas, especialmente en áreas como la programación, diseño gráfico, edición de video, etc.
- La educación a distancia y el teletrabajo requieren que los usuarios cuenten con una computadora portátil para mantenerse conectados y avanzar en sus estudios o proyectos laborales.
- La portabilidad de una computadora tipo laptop permite a los usuarios trabajar o estudiar en cualquier lugar, lo que aumenta la flexibilidad y la eficiencia.
- Es especialmente útil para personas que necesitan realizar tareas fuera de una oficina o aula, como en viajes, reuniones o en espacios públicos.
- Algunos trabajos requieren software específico que solo se puede ejecutar en una computadora portátil, como programas de diseño gráfico, edición de video, análisis de datos, o simulación de modelos.

- El acceso a ciertos programas o aplicaciones que no están disponibles en otros dispositivos como smartphones o tabletas.
- Las computadoras portátiles permiten mantener y almacenar datos de manera más segura que dispositivos móviles, gracias a funciones de encriptación, contraseñas y herramientas de respaldo.

La situación actual en cuanto a la accesibilidad tecnológica en la población objetivo, justifica la necesidad de implementar un programa de entrega de equipos de cómputo portátiles, para mejorar las condiciones de acceso a la tecnología y fomentar la equidad digital, ya que el acceso a la tecnología se ha vuelto esencial para la educación, el trabajo y la participación social. Sin embargo, diversas comunidades enfrentan barreras significativas para acceder a herramientas tecnológicas necesarias para desarrollarse en este entorno digital.

La carencia de un acceso adecuado a equipos tecnológicos, dificulta el acceso a educación en línea, la realización de trabajos a distancia, y el aprovechamiento de oportunidades laborales o educativas, generando con ello una brecha digital de impacto que promueve la desigualdad.

Adicional a lo que antecede, existe una falta de acceso a dispositivos, es decir, un porcentaje significativo de la población no tiene acceso a una computadora portátil o equipo adecuado para acceder a recursos digitales, lo cual es un obstáculo importante para su desarrollo educativo, profesional y social. Las desigualdades en el acceso a la tecnología contribuyen a la exclusión y al analfabetismo digital.

Asimismo, se identificaron como limitaciones para acceder a una computadora portátil, las siguientes:

- Las computadoras portátiles pueden ser de difícil acceso desde el punto de vista económico, esto puede ser una barrera para personas con recursos limitados, ya sea a nivel personal o familiar.
- Las personas pueden vivir en áreas donde la infraestructura tecnológica es insuficiente, lo que limita el acceso a dispositivos como las computadoras portátiles.
- Existe una brecha tecnológica entre diferentes sectores de la sociedad, donde las personas de menor nivel socioeconómico o de zonas marginadas tienen menos acceso a tecnologías como las computadoras portátiles, esta desigualdad crea una barrera para el acceso a oportunidades educativas, laborales y sociales.
- En el ámbito educativo o laboral, algunas personas pueden no contar con los recursos necesarios para obtener una computadora portátil, lo que puede generar desventajas frente a quienes sí tienen acceso.
- Si una persona no está familiarizada con el uso de computadoras portátiles o software moderno, esto puede generar barreras psicológicas o emocionales para usar el dispositivo.

Asimismo, la entrega de computadoras portátiles permitirá:

- Reducir la brecha digital, asegurando que todas las personas tengan las mismas oportunidades de acceder a información, educación y servicios en línea.
- Facilitar el acceso a recursos educativos: Las y los estudiantes, ya sea en el nivel primario, secundario o superior, necesitan computadoras portátiles para acceder a plataformas educativas en línea, investigaciones, materiales multimedia y herramientas de aprendizaje colaborativo. La entrega de computadoras portátiles contribuye a mejorar el aprendizaje autónomo y el rendimiento académico.
- Fomentar el aprendizaje a distancia: En situaciones donde la educación a distancia o híbrida es la norma -como durante la pandemia de COVID-19-, tener acceso a una computadora portátil se convierte en una necesidad para seguir las clases en línea, entregar tareas y participar en proyectos colaborativos.
- Facilitar el trabajo remoto: Con el aumento del teletrabajo, especialmente en situaciones de crisis sanitaria o por motivos de flexibilidad laboral, las computadoras portátiles se han vuelto herramientas esenciales para el trabajo desde casa, por tanto, entregar computadoras portátiles a trabajadores o freelancers asegura que puedan cumplir con sus responsabilidades laborales de manera eficiente, sin importar su ubicación.

Para estudiantes y profesionales el acceso a una computadora portátil:

- Asegurará el acceso a softwares, aplicaciones y herramientas tecnológicas que serán esenciales para sus carreras.
- Permitirá a los usuarios acceder a plataformas de aprendizaje en línea y recursos educativos para actualizar sus conocimientos y habilidades, algo que es fundamental en un entorno profesional competitivo.
- Apoyará a estudiantes con discapacidades, como lectores de pantalla para personas con discapacidad visual, o aplicaciones de dictado para personas con dificultades motoras, así, proporcionar estas herramientas a estudiantes con necesidades especiales fomenta una educación más inclusiva.
- Permitirá el acceso a recursos adaptados a su ritmo y estilo de aprendizaje, promoviendo una educación más personalizada y accesible.
- Promoverá el uso de herramientas de diseño gráfico, edición de video, programación, modelado 3D, y otras aplicaciones que fomentan la creatividad y la innovación.

En el ámbito laboral, profesional, comercial y de emprendedurismo el acceso a una computadora portátil:

- Promoverán la gestión de negocios, la creación de planes de negocios, investigaciones de mercado y el acceso a herramientas de marketing digital, esto contribuye al fortalecimiento de la economía local y al impulso de nuevas ideas.
- Permitirán que las personas gestionen mejor sus actividades diarias, como organizar su agenda, establecer recordatorios, gestionar proyectos y realizar tareas de manera más eficiente, por lo que no solo aumenta la productividad personal, sino que también reduce el estrés relacionado con la organización de tareas.

- Asegurarán que las personas se mantengan conectadas, colaboren en proyectos y se comuniquen rápidamente a través de correo electrónico, videollamadas y otras plataformas en línea, esto es esencial tanto en el entorno académico como laboral.
- Contribuirán al fortalecimiento de la economía digital, ya que más personas pueden acceder a empleos relacionados con la tecnología, comercio en línea y servicios digitales.
- Promoverán el lanzamiento de nuevos modelos de negocio en línea, como el comercio electrónico, el marketing digital o la creación de contenido, lo cual beneficia a la economía en general.

El diagnóstico concluye que contar con el acceso directo y personal a una computadora portátil ofrece una amplia gama de beneficios que incluyen mejorar la productividad, acceder a la educación, fomentar la creatividad, facilitar la comunicación y proporcionar herramientas esenciales para desarrollarse tanto personal como profesionalmente, ya que este dispositivo se ha convertido en una herramienta fundamental para participar activamente en el mundo digital y aprovechar las oportunidades que este ofrece

Informe de la OCDE sobre el uso de las TIC

La OCDE ha presentado un análisis exhaustivo sobre el impacto y uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en los países miembros, revelando datos significativos. El sector TIC muestra un crecimiento notable, avanzando tres veces más rápido que el resto de la economía con una tasa media del 7.6% en 2023. Actualmente, la economía digital representa aproximadamente el 15% del PIB global, aunque persisten desafíos metodológicos para medir con precisión su valor monetario a nivel internacional.

En materia de acceso y equidad, el informe destaca persistentes brechas digitales. En México, por ejemplo, el 43.8% de los hogares carece de computadoras, situación que se agudiza en regiones específicas como **Querétaro**, donde el **29.5%** de las familias no tiene acceso a portátiles. Estas carencias tienen consecuencias directas en educación y oportunidades laborales. Los datos revelan que estudiantes de entornos desfavorecidos, particularmente las niñas, son los más afectados por el uso excesivo de TIC en las aulas, mostrando un rendimiento 22.5 puntos menor en matemáticas, equivalente a medio curso escolar perdido.

El informe también examina los riesgos psicosociales, señalando que el 17% de adolescentes reportan ansiedad cuando no tienen acceso a dispositivos, con mayor incidencia en niñas (21%). Ante problemas como ciberacoso y desinformación, la OCDE recomienda políticas basadas en evidencia que incluyan formación docente y mecanismos de seguridad mejorados.

La OCDE concluye con recomendaciones clave: implementar políticas inclusivas con subsidios focalizados, desarrollar regulaciones flexibles para tecnologías emergentes, establecer sistemas de evaluación continua del impacto digital, y promover ecosistemas integrales que combinen infraestructura, capacitación y contenidos adaptados a contextos

locales. Estos hallazgos subrayan la urgencia de abordar la transformación digital con enfoques equilibrados que maximicen oportunidades mientras mitigan riesgos.

2. Alineación al Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, así como a diversos planes y estrategias de desarrollo.

En el marco de las directrices de la planeación municipal, sustentada en los principios de corresponsabilidad, participación, equidad y legalidad; la formulación, instrumentación y evaluación del presente Programa se encuentra alineado a los objetivos, estrategias y prioridades plasmadas en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, específicamente en lo que concierne al Eje 2 Querétaro Moderno e Innovador; lo anterior, a través de acciones que residen en *Facilitar la vida de las y los ciudadanos a través de iniciativas tecnológicas de vanguardia*, y en consecuencia, contribuyan en la consolidación de un municipio de Querétaro que usa la tecnología de forma estratégica, promueve la innovación y la modernización y potencia el talento local. Tal es el caso del **"Programa Conectados"**, que se traduce en una línea de acción, que disminuirá la brecha digital para potenciar el desarrollo de habilidades en la población, así mismo, apoyará el desarrollo educativo cultural laboral de la sociedad para que tenga acceso a más y mejores oportunidades.

Finalmente, el Programa también se encuentra alineado con los siguientes Planes y Estrategias del Desarrollo de carácter internacional, nacional y local:

- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en lo relativo a los objetivos 4: Educación de Calidad, 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico, 9: Industria, Innovación e Infraestructura y 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles;
- Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en lo que concierne a su Eje General, Eje 2: Desarrollo con Bienestar y Humanismo; y en lo relativo al Eje Transversal, Eje 2: Innovación Pública para el Desarrollo Tecnológico Nacional;
- Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en lo relativo a su Eje 2: Educación, Cultura y Deporte, Eje 3: Economía dinámica y prosperidad familiar; y,
- Plan Querétaro 2050, en lo referente a las Dimensiones 4: Movilidad y Logística Competitivas, y 6: Innovación Económica y Tecnológica.

3. Estructura del Programa.

El **"Programa Conectados"** tiene como objetivo disminuir la brecha digital en el acceso, uso e impacto de las tecnologías de la información, mediante el acceso a herramientas tecnológicas que mejoren la educación y fomenten el desarrollo personal y profesional de las personas beneficiarias, debido a que en la era digital la tecnología es clave para acceder a información, aprender y conectar con el mundo. Por lo que esta iniciativa es un paso fundamental hacia un futuro más inclusivo y equitativo, donde todas y todos tengan las mismas oportunidades de aprender, crecer y desarrollarse en el nuevo mundo digital.

Este Programa conformará una de las políticas en materia de desarrollo social, en apoyo a

la población vulnerable que resida en nuestro municipio y lleve a cabo alguna actividad económica, laboral, educativa, filantrópica, cultural y/o deportiva, favoreciendo el desarrollo de sus habilidades digitales y contribuyendo al bienestar y mejoramiento de sus condiciones de vida; apuntalando así, una estrategia de vanguardia que, además, promueva la innovación y la modernización.

4. Glosario/Definiciones.

Para los efectos de este Programa, se entenderá, en singular o plural, por:

- a) **Ayuda Social:** Beneficio o apoyo en especie consistente en la entrega de una computadora portátil.
- b) **Comité:** Comité de Validación y Asignación de Beneficios, previsto en las Reglas de Operación.
- c) **Comprobante de domicilio:** Recibos domiciliarios expedidos por la Comisión Estatal de Aguas (CEA), la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como, el recibo de pago de impuesto predial o Constancia de Residencia expedida por autoridad competente, que tiene por objeto acreditar que la persona solicitante reside en el municipio de Querétaro.
- d) **Convocatoria:** Publicación emitida a través de medio impreso o electrónico, dirigida a las poblaciones objetivo previstas en el presente programa, donde se dan a conocer las fechas y mecanismos de participación.
- e) **Credencial INE:** Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, que tiene por objeto acreditar la identidad de la persona solicitante.
- f) **CURP:** Clave Única de Registro de la Población.
- g) **Dirección:** La Dirección de Acciones Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del municipio de Querétaro.
- h) **Formato oficial de Solicitud:** Formato proporcionado por la Instancia Ejecutora en el que la Persona Solicitante proporciona: a) Datos generales, b) Actividad que desarrolla alineándose a los siguientes ámbitos: Económico, laboral, educativo, filantrópico, cultural y/o deportivo c) Exposición de motivos. Firmado bajo protesta de decir verdad. Conforme a lo establecido en el numeral 6 de los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso de las Reglas de Operación.
- i) **Herramienta Tecnológica:** Computadora portátil.
- j) **Instancia Ejecutora:** La Dirección de Acciones Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro.
- k) **Instancia Normativa:** La Dirección de Normatividad y Seguimiento de Acciones y Programas de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro.
- l) **Instancia Responsable:** La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro.
- m) **Listado de Personas Candidatas:** Lista de personas que presentaron y cumplieron con los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso previstos en las Reglas de Operación del presente Programa en tiempo y forma.
- n) **Municipio:** El Municipio de Querétaro.
- o) **OIC:** El Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, como organismo público desconcentrado del Ayuntamiento de Querétaro.

- p) **Padrón de Personas Beneficiarias:** Lista de Personas que, una vez perteneciendo al Listado de Personas Candidatas; fueron validadas y autorizadas por el Comité para ser sujetas de un apoyo.
- q) **Persona Beneficiaria:** Aquella que, una vez aprobado por el Comité, recibe el beneficio al cumplir con los criterios de selección y requisitos de acceso previstos en la Reglas de Operación.
- r) **Persona Solicitante:** La persona que ingresa su solicitud con el objetivo de ser acreedora de un apoyo social.
- s) **Programa:** El "Programa Conectados".
- t) **Reglas de Operación:** Las Reglas que rigen la operación y/o ejecución del Programa.
- u) **Situación de Vulnerabilidad:** condición de desventaja que sitúa a una persona respecto de otra al no contar con una computadora portátil.
- v) **Secretario/a:** La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro.

5. Autoridades Competentes y/o Responsables del Programa.

5.1 Instancia Responsable.

La implementación del Programa será responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro. ✓

5.2 Instancia Ejecutora.

La Dirección de Acciones Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro, será la Instancia Ejecutora, quien estará facultada para operar, supervisar y controlar la ejecución del Programa, además de tener la obligación de resguardar los expedientes físicos y digitales de las personas beneficiarias, garantizando la confidencialidad y la protección de datos personales que sean recabados, mediante los mecanismos de seguridad física y digital necesarios, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como la de tratamiento de datos personales aplicables.

5.3 Instancia Normativa.

La Dirección de Normatividad y Seguimiento de Acciones y Programas de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro, a través de su titular, será la Instancia Normativa, quien estará facultada para interpretar las disposiciones normativas que regulan el presente Programa.

6. Población Objetivo.

El presente Programa se encuentra dirigido a:

1. Las personas físicas residentes del municipio de Querétaro, que se encuentren en situación de vulnerabilidad y tengan la necesidad de requerir una herramienta tecnológica, debido al desarrollo de una actividad económica, laboral, educativa,

filantrópica, cultural y/o deportiva y que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso establecidos en las presentes Reglas de Operación.

7. Padrón de Personas Beneficiarias.

Con el objeto de garantizar la eficaz, eficiente, equitativa y transparente ejecución de los recursos públicos, la Instancia Ejecutora del Programa, deberá conformar un padrón, el cual, deberá contener el listado de personas beneficiarias, descripción y duración de los beneficios obtenidos y/o cualquier otro dato que permita la identificación plena del destino final de los recursos o apoyos; en apego a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

Así mismo, la Instancia Ejecutora del Programa, coadyuvará con la autoridad municipal competente, encargada de la publicación de la información financiera concerniente a las ayudas sociales otorgadas, con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 67 –último párrafo- de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

8. Lineamientos para la instrumentación del Programa.

La instrumentación del Programa estará a cargo de la Instancia Ejecutora, bajo la rectoría de la Secretaría, a través de las acciones e instrumentos que para tales efectos resulten necesarios.

La supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades del Programa será responsabilidad de la Secretaría, o en su caso del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

9. Coordinación Interinstitucional.

Para la debida ejecución del Programa, la Secretaría, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, podrá coordinarse con otras dependencias, entidades, organismos e instituciones públicas estatales y municipales que por materia les competa, así como concertar la realización de acciones con instancias del sector público y privado; en ambos casos se suscribirán los actos administrativos y jurídicos necesarios, en el marco del presente Programa y sus Reglas de Operación.

10. Interpretación de las disposiciones del Programa.

La interpretación normativa de las disposiciones que regulan la ejecución del presente Programa, estará a cargo de la Instancia Normativa.

11. Vigencia del Programa.

El Programa se encontrará vigente a partir de su publicación y hasta el 30 (treinta) de septiembre del 2027 (dos mil veintisiete), siempre y cuando, se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

12. Suficiencia Presupuestal.

De conformidad con lo establecido por el artículo 9, párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el manejo de los recursos públicos deberá guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados, respectivamente, en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

La Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de la Instancia Ejecutora, responsable de la planificación, programación, presupuestación, ejecución y control del gasto asignado al presente Programa, se apegará a las disposiciones previstas en los artículos 38 y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a efecto de cumplir con el destino y propósito de los recursos que sean asignados para la ejecución del Programa, garantizando que se cumplan los objetivos y metas previstos para este.

El presente Programa cuenta con viabilidad financiera conforme al oficio **SF/DE/DP/0125/2025** emitido por la Dirección de egresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; por lo que los alcances del mismo, serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada, en apego a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

13. Del beneficio del Programa y su método de entrega.

El beneficio del programa consistirá en una Ayuda Social que se otorgará en especie, consistente en una (1) computadora portátil, que se entregará de manera directa a cada una de las personas solicitantes que resulten beneficiarias. Lo anterior, en apego a lo previsto en el Proceso de Operación especificado en las Reglas de Operación del presente Programa, y en cumplimiento a los artículos 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

14. Consideraciones generales de la operación del Programa.

- a. Las personas solicitantes deberán cumplir con los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso establecidos en las Reglas de Operación del presente Programa.

- b. En caso de que alguna persona solicitante, no cuente con alguno de los documentos señalados en los requisitos de acceso, el Comité de Validación y Asignación de Beneficios, determinará el documento idóneo con el que acredite su interés legal para poder gozar del apoyo.
- c. La Instancia Ejecutora, deberá integrar un Expediente Único Electrónico por cada Persona Beneficiaria.
- d. El Comité podrá instruir a la Instancia Ejecutora requerirle a la persona solicitante, la documentación adicional que se considere necesaria para el otorgamiento del apoyo solicitado.
- e. La persona beneficiaria no podrá solicitar otro apoyo igual o similar que se otorgue durante la presente administración.

15. Normativa y Coordinación para la ejecución del Programa.

Para su debida ejecución, la Secretaría asegurará la coordinación de acciones entre las dependencias y entidades del Municipio para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos, por lo que podrá realizar, en términos de las disposiciones normativas aplicables, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Determinar y expedir, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el Programa.
- b) Suscribir, en representación del Municipio, los convenios de coordinación, colaboración o concertación, así como otros instrumentos legales que sean necesarios para la consecución de los fines propios del Programa, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de febrero de 2025, mediante el cual, se autoriza al Presidente Municipal y/o a los Síndicos Municipales, y/o al Titular del Órgano Interno de Control, y/o al Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva, así como al Secretario del ramo que por materia corresponda, a celebrar en representación del Municipio de Querétaro, los actos jurídicos, convenios y contratos necesarios para el desempeño de las funciones.
- c) Establecer medios administrativos de control y seguimiento del gasto y ejercicio de los recursos públicos asignados al Programa, que permitan la total transparencia y eficiencia en la aplicación de estos, así como la evaluación de los resultados, conforme a la normatividad aplicable.
- d) Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones aplicables.

Además, la Instancia Ejecutora, deberá implementar los medios de control interno que aseguren un puntual seguimiento del gasto y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos determinados para el presente Programa.

De igual forma, la Secretaría podrá expedir los lineamientos y manuales que administrativamente resulten necesarios para la debida ejecución del Programa.

16. Registro de Solicitantes.

El registro de solicitantes se realizará de conformidad a lo establecido en el apartado correspondiente de las Reglas de Operación del presente Programa.

17. Publicidad y Difusión del Programa.

En términos de lo dispuesto en el artículo 81 Ter, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda sobre el Programa se sujetará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social, la difusión en medios impresos y propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se realice con relación al presente Programa Institucional, deberá contener la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

Durante las acciones de difusión que se efectúen con motivo del presente Programa, la Instancia Responsable cuidará que, durante el periodo de veda electoral, no se realicen acciones que estén prohibidas salvaguardando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia electoral.

18. Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género.

Todas las personas servidoras públicas involucradas en la operación del Programa deben promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del Programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población objetivo, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

19. Protección de Datos Personales.

El tratamiento que la Instancia Ejecutora, dará a la información, incluyendo los datos confidenciales y personales, será el que para tal efecto sea establecido en las leyes generales y locales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que sean aplicables.

Los datos personales recolectados en el marco del presente Programa serán tratados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Querétaro, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable.

20. Aviso de Privacidad.

La Instancia Ejecutora, es la responsable del tratamiento de los datos personales o sensibles que se proporcionen derivado del trámite de registro de solicitudes y de integración del Padrón de Personas Beneficiarias para el presente Programa.

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario de este Programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Dirección de Acciones Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro, y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón de Beneficiarios. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales que le conciernen, por conducto de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, con domicilio en Boulevard Bernardo Quintana, número 10000, Edificio Centro Cívico, Basamento Letra E, Colonia Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro., o mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (<https://plataformadetransparencia.org.mx>).

El aviso de privacidad integral se puede consultar en el portal de internet del Municipio de Querétaro, a través de la liga de acceso: www.municipiodequeretaro.gob.mx/avisosdeprivacidad/.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1 , 2 –fracción V- 3 fracción III, 20 y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 1 quinto párrafo, 3 fracción II, 20 y 21 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

21. Acciones de Blindaje.

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en la aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Queda prohibida la utilización de este Programa y sus recursos, en el ámbito federal, estatal, municipal, así como en la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar al ciudadano para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, tal y como lo establece el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a los lineamientos que determine el Instituto Nacional Electoral.

21.1 Blindaje Electoral.

En la operación y ejecución del Programa se deberá observar y atender las disposiciones contenidas en las leyes generales y las locales en materia electoral que sean aplicables, así como las demás disposiciones emitidas por las autoridades electorales tanto de carácter federal como local, tal y como lo establece el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los Lineamientos que determine el Instituto Nacional Electoral.

Queda prohibida la utilización de este Programa y sus recursos, con la finalidad de inducir, condicionar o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

22. Quejas, Denuncias y Solicitudes de Información.

Las personas beneficiarias o cualquier tercera persona interesada en el Programa tienen derecho a presentar quejas y a solicitar información relacionada con el mismo, en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicadas en el Centro Cívico, Primer Piso, Letra A, ubicadas en el Boulevard Bernardo Quintana No. 10000, Colonia Centro Sur, C.P. 76090, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, *en el teléfono 442-2387700 ext. 7403 y 7352*. En ese sentido, la Secretaría de Desarrollo Social, resolverá lo conducente respecto de las quejas que se presenten; así mismo, respecto de las solicitudes que se reciban, instruirá a la Dirección de Acciones Sociales, para su seguimiento. Las solicitudes de información también pueden ser presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que cuenta con el enlace <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Las denuncias se presentarán ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, en las Oficinas del Centro Cívico, Segundo Piso, Letra F, ubicadas en Boulevard Bernardo Quintana no. 10000, Colonia Centro Sur, C.P. 76090, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

23. Mecanismos de Monitoreo y evaluación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 establece que los recursos económicos que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, la evaluación se apegará a lo dispuesto en los artículos 58, 59 –último párrafo-, y 60 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro. Al OIC le corresponderá la vigilancia, control y evaluación del Programa, con el objetivo de garantizar que los recursos financieros se ejerzan conforme al presupuesto aprobado, atendiendo a su ámbito de competencia, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.

24. Indicadores de Desempeño.

La Instancia Ejecutora del Programa deberá informar a la Dirección de Evaluación del Desempeño, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, sobre el contenido, ejecución y el catálogo de indicadores de desempeño específicos que brindarán seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas del Programa en los formatos y criterios establecidos, así como, sobre la vinculación al Programa Presupuestario Municipal correspondiente.

Finalmente, deberá remitir la información que, de conformidad con la naturaleza del presente instrumento, le sea requerida por parte de dicha Unidad, con la finalidad de que ésta última cuente con los elementos necesarios para brindar la asesoría técnica que coadyuve al diseño de indicadores para lograr así, la valoración objetiva del desempeño de las políticas públicas que deriven de la planeación estatal, a través del seguimiento, verificación y evaluación del grado cumplimiento de sus objetivos y metas.

25. Derechos y Obligaciones de las personas Beneficiarias.

25.1 Las Personas Beneficiarias tendrán los siguientes Derechos:

- I.** Recibir el beneficio del Programa bajo los requisitos y procedimientos aplicables;
- II.** Ser tratados con respeto, dignidad, y en apego a sus Derechos Humanos;
- III.** Ser informado sobre el estado que guarda su trámite, y
- IV.** Recibir protección de sus datos personales en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y demás disposiciones normativas aplicables.

25.2 Las Personas Beneficiarias tendrán las siguientes Obligaciones:

- I.** Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en el presente Programa y demás normativa aplicable;
- II.** Presentar documentación e información veraz expresada en su Formato Oficial de Solicitud para ser beneficiario del presente Programa;
Toda la documentación recibida se tomará por presentada de buena fe y bajo protesta de decir verdad, siendo las personas interesadas, solicitantes o

posibles beneficiarias, responsables por la falsedad o error que pudiera existir en los documentos;

- III. Conocer las Reglas de Operación del Programa, así como los Lineamientos correspondientes que para la operación de este se emitan;
- IV. Hacer uso de la Ayuda Social que otorga el Programa para los fines manifestados en su solicitud;
- V. Entregar a la Instancia Ejecutora, toda aquella información y documentación que ésta solicite, para la debida integración de su expediente

26. Restricciones.

La persona beneficiaria no podrá solicitar otro apoyo igual o similar que se otorgue durante la presente administración.

27. Comprobación del Recurso.

La Instancia Ejecutora del Programa deberá llevar a cabo los mecanismos de control y evaluación que estime pertinentes a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

28. Cierre del ejercicio.

La Dirección de Acciones Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro, integrará los expedientes originales para el cierre de ejercicio de los recursos ejercidos con motivo de la implementación del presente Programa, los recursos que al cierre del ejercicio no sean devengados o no se destinen a los fines autorizados, deberán reintegrarse, por lo que la Instancia Ejecutora del Programa, deberá realizar las gestiones correspondientes ante las dependencias competentes del Municipio de Querétaro para llevar a cabo dicho reintegro.

29. Control y Auditorías.

El beneficio que se otorga mediante el programa implica el uso de recursos públicos, por lo que podrá ser auditado por el Órgano Interno de Control del municipio de Querétaro, así como por los organismos fiscalizadores estatales competentes, y estará sujeto a las disposiciones aplicables vigentes en materia de contraloría y rendición de cuentas; para lo cual, el personal asignado para atenderlas proporcionará las facilidades para llevar a cabo los trabajos correspondientes y la documentación, así como considerar acciones de mejora, observaciones y recomendaciones realizadas al Programa.

En virtud de lo anterior, el "**Programa Conectados**" se sujetará a las disposiciones previstas en las siguientes Reglas de Operación; con el objeto de otorgar certeza, imparcialidad y transparencia a los recursos públicos destinados a su implementación y ejecución, asegurando su eficiente, eficaz, oportuna y equitativa aplicación.

REGLAS DE OPERACIÓN

"PROGRAMA CONECTADOS"

1. Del Objetivo del Programa

1.1. Objetivo General.

Es un Programa que tiene como objetivo principal, contribuir al cierre de la brecha digital en el uso y acceso a las tecnologías de la información que impactan en el desarrollo humano integral de las y los ciudadanos que residen en el municipio de Querétaro consolidando con ello, el aprovechamiento de la tecnología y la innovación.

1.2. Objetivo Específico.

Facilitar el acceso a la tecnología a través de la entrega de una computadora portátil, que contribuya a los procesos de desarrollo integral social, en cualquier ámbito de su formación y desarrollo, reduciendo la desigualdad y favoreciendo el bienestar integral de las personas.

2. Meta Programada y población objetivo.

El "Programa Conectados" tiene como objetivo beneficiar por ejercicio fiscal y sujeto a viabilidad financiera, hasta 7,500 (Siete Mil Quinientas) personas físicas que residan en el municipio de Querétaro, que se encuentren en situación de vulnerabilidad y desarrollando alguna actividad económica, laboral, educativa, filantrópica, cultural, y/o deportiva y que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso establecidos en las presentes Reglas de Operación, a través del otorgamiento de una herramienta tecnológica que contribuya a disminuir la brecha digital, en el acceso, uso e impacto de las tecnologías de la información, favoreciendo el bienestar integral de las personas.

3. Vigencia.

El Programa se encontrará vigente a partir de su publicación y hasta el 30 (treinta) de septiembre del 2027 (dos mil veintisiete), siempre y cuando, se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad de este.

4. Autoridades competentes y/o responsables del Programa.

4.1 Instancia Responsable

La implementación del Programa será responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro.

4.2 La Instancia Normativa

La Dirección de Normatividad y Seguimiento de Acciones y Programas de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro, será la Instancia Normativa, quien estará facultada para interpretar las disposiciones normativas que regulan el presente Programa.

4.3 La Instancia Ejecutora

La Dirección de Acciones Sociales, unidad administrativa adscrita a la Secretaría, se constituye como la Instancia Ejecutora, facultada para:

- a) Ser la encargada de la implementación de las presentes Reglas;
- b) Emitir y publicar la Convocatoria del Programa, sujeto a la suficiencia presupuestal.
- c) Integrar y conservar los expedientes electrónicos de cada una de las personas candidatas al beneficio del Programa;
- d) Integrar el Listado de las Personas Candidatas que será hecho del conocimiento al Comité de Validación y Asignación de Beneficios, para su análisis y autorización;
- e) Llevar a cabo la coordinación y ejecución del Programa;
- f) Garantizar la confidencialidad y la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables;
- g) Integrar y administrar el Padrón de Personas Beneficiarias, así como realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo su publicación en la página oficial del municipio de Querétaro;
- h) Coordinar la entrega de los apoyos conforme al Padrón de Personas Beneficiarias previamente aprobado por el Comité;
- i) Las demás que se establezcan en las presentes Reglas, así como las demás que sean necesarias para alcanzar el objetivo del Programa.

5. Del Beneficio del Programa.

El beneficio del Programa consiste en una Ayuda Social en especie consistente en una computadora portátil que se entregará de manera directa a cada una de las personas que resulten beneficiarias, siempre que haya disponibilidad presupuestal y se cumpla con los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. De los Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso.

Para tener acceso al beneficio que se otorga a través del presente Programa, la persona interesada, deberá realizar su solicitud, así como cumplir con los criterios de elegibilidad y requisitos siguientes:

Ser persona física, residente en el Municipio de Querétaro y desarrollar alguna actividad económica, laboral, educativa, filantrópica, cultural y/o deportiva y, en razón de ello, tener

la necesidad de contar con una herramienta tecnológica como lo es una computadora portátil, que facilite su realización e impulse el desarrollo y aprendizaje de habilidades digitales; para lo cual deberán de presentar:

- a) **Formato oficial de Solicitud proporcionado por la Instancia Ejecutora.** En el que la Persona Solicitante proporciona: *a)* Datos generales, *b)* actividad que desarrolla alineándose a los siguientes ámbitos: Económico, laboral, educativo, filantrópico, cultural y/o deportivo *c)* exposición de motivos, en donde se justificará;
- Que no cuenta con una computadora portátil y que tiene la necesidad fehaciente de allegarse de dicha herramienta, para facilitar la realización de la actividad que desarrolle.
 - El cómo su obtención generará efectos positivos en su calidad de vida;
 - Tiempo durante el cual ha realizado dicha actividad, y
 - Cantidad de horas que dedica al mes a la realización de dicha actividad.

El Formato de Solicitud será firmado bajo protesta de decir verdad de que los dichos expuestos son ciertos, que los documentos presentados son fidedignos y fehacientes, de conocimiento de las Reglas de Operación, de compromiso de seguimiento a los resultados de la convocatoria, de aceptación de las condiciones y plazos para la entrega del apoyo y de compromiso de uso para los fines por los cuales se realizó la solicitud.

- b) **Copia de comprobante de domicilio del Municipio de Querétaro** con antigüedad no mayor a tres meses a partir de la fecha de la solicitud. Se aceptarán recibos de pago de impuesto predial, de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) o Constancia de Residencia expedida por autoridad competente;
- c) **Copia de Credencial INE vigente,** y
- d) **Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP)** actualizada.

Para el caso de que la Persona Solicitante sea menor de edad, el Formato de Solicitud oficial de deberá ser llenado y presentado por la madre, padre o tutor, a nombre del menor, debiendo acreditar mediante acta de nacimiento la relación de parentesco o mediante documento legal que acredite la tutela. Cumpliendo con los demás requisitos solicitados en el presente numeral.

7. Proceso de Operación.

El proceso de operación al que se sujeta el presente Programa, durante su periodo de vigencia, será el siguiente:

- I.** La Instancia Ejecutora, emitirá y publicará la Convocatoria del Programa en la página oficial Municipio de Querétaro www.municipiodequeretaro.gob.mx; indicando en esta los periodos del proceso de registro de solicitudes;
- II.** Las personas interesadas deberán realizar su registro en la forma que se establezca en la Convocatoria correspondiente, presentando la documentación que acredite los requisitos previamente establecidos en las presentes Reglas;
- III.** Posteriormente, la Instancia Ejecutora del Programa, revisará el cumplimiento en la presentación de todos los documentos que fueron requeridos para la integración del expediente y determinará su viabilidad. En caso de incumplimiento se tendrá por no presentada la solicitud;
- IV.** La Instancia Ejecutora del Programa, procederá a conformar el Listado de las Personas Candidatas que dieron cumplimiento a los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso, para ser puesta a consideración del Comité por parte de la Instancia Ejecutora, con el propósito de que, dicho Órgano Colegiado, conozca, dictamine y autorice el otorgamiento del beneficio.
- V.** La Instancia Ejecutora dará a conocer el Padrón de Personas Beneficiarias, en la página web del Municipio de Querétaro www.municipiodequeretaro.gob.mx;
- VI.** Posteriormente, la Instancia Ejecutora coordinará la entrega de los apoyos aprobados;
- VII.** Las personas beneficiarias deberán firmar y entregar en formato único, proporcionado por la Instancia Ejecutora, escrito de conformidad, el cual constatará de recibido de la ayuda social correspondiente.

8. Del Comité de Validación y Asignación de Beneficios.

La Secretaría constituirá un Comité de Validación y Asignación de Beneficios, quien será el responsable de conocer el Listado de Personas Candidatas al beneficio que se otorga a través del presente programa y autorizar su otorgamiento.

Dicho Comité estará integrado por:

- I. Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro, quien lo presidirá;
- II. Persona Titular de la Dirección de Acciones Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro, como Secretario Técnico;
- III. Persona Titular de la Dirección de Normatividad y Seguimiento de Acciones y Programas de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro, como Vocal;
- IV. Regidor/a Presidente/a de la Comisión de Desarrollo Humano y Social del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, como Vocal, y
- V. Persona Titular del Departamento de Apoyos Escolares de la Dirección de Acciones Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro, como Vocal.

El presidente del Comité de Validación y Asignación de Beneficios podrá invitar a las personas que, por su conocimiento, reconocimiento, y competencia, considere convenientes, quienes solo tendrán derecho a voz.

Todos los integrantes del Comité de Validación y Asignación de Beneficios tendrán derecho a voz y voto al momento de conocer las propuestas, analizar y decidir sobre el otorgamiento de los apoyos.

En los Lineamientos que para tal efecto se emitan y publiquen, se detallaran las facultades y operación del Comité.

9. Convocatoria y Registro de Solicitudes.

La Secretaría, a través de la Instancia Ejecutora, publicará la Convocatoria del Programa en la página web oficial del Municipio de Querétaro www.municipiodequeretaro.gob.mx; indicando en esta, el método y periodo del proceso de registro de solicitudes. El proceso de registro es gratuito y no significa su incorporación al Programa.

Las personas físicas interesadas en recibir la ayuda social, deberán realizar su solicitud y presentar la documentación descritas en el apartado Requisitos de Acceso. Dichas solicitudes se realizarán en el periodo y modalidad que se establezca en la Convocatoria que para tal efecto se emita. ✓

10. Mecanismo de Verificación.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, así como la correcta instrumentación de los apoyos otorgados, la Instancia Ejecutora podrá realizar visitas de verificación; así como solicitar información y documentación a las Personas Beneficiarias.

11. De la Imprudencia del Beneficio.

El otorgamiento del beneficio será cancelado por la instancia ejecutora, previa autorización del Comité de Validación y Asignación de Beneficios, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Se detecte alguna irregularidad o falsedad en los datos y/o documentación proporcionada por la persona candidata, para cumplir con lo establecido en los Requisitos de Acceso establecidos en las presentes Reglas;
- b) Que el Comité de Validación y Asignación de Beneficios detecte inconsistencias o incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en las Reglas de Operación.

Cuando se detecte algunos de los supuestos previstos en los puntos anteriores se prohibirá participar en Convocatorias subsecuentes para apoyos sociales otorgados por la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro durante la presente Administración.



11.1 De la Reasignación del beneficio.

Se reasignará el beneficio que otorga el presente Programa, cuando:

- a) Por causas imputables a la Persona Beneficiaria, en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la fecha establecida para la entrega del beneficio, no se presente a recoger el apoyo social.

12. Disposiciones Complementarias.

Una vez agotado el periodo de vigencia para el registro de solicitudes señaladas en las Convocatorias correspondientes, podrán otorgarse beneficios disponibles, apegándose a las mecánicas de operación establecidas en las presentes Reglas, siempre y cuando hubiere algún remanente en almacén o exista alguna devolución; lo anterior, previa asignación y autorización del Comité de Validación y Asignación de Beneficios. Para lo cual, se deberá atender a los criterios de selección y requisitos de acceso establecidos en las presentes Reglas, así como los que se determinen en la convocatoria que dé origen a la entrega de los apoyos en cuestión.



24

...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 14 CATORCE FOJAS ÚTILES EL 25 DE JUNIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

El “**Programa Conectados**” del Municipio de Querétaro, a de implementarse por la **Secretaría de Desarrollo Social**, como instancia responsable; además de la **Dirección de Normatividad y Seguimiento de Acciones y Programas**, como Instancia Normativa; y la **Dirección de Acciones Sociales** responsable de la supervisión, vigilancia y control en la ejecución del referido Programa, como Instancia Ejecutora; enfocado en el otorgamiento de una computadora portátil, herramienta tecnológica que, coadyuvará en cerrar la brecha digital en el acceso, uso e impacto de las tecnologías de la información, impulsando así, el desarrollo integral de las personas residentes del municipio de Querétaro que se encuentren desarrollando alguna actividad económica, laboral, cultural, filantrópica, educativa y/o deportiva; así como las Reglas de Operación; disposiciones normativas que tienen por objeto otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados para su ejecución.

Ahora bien, considerando que las referidas Reglas de Operación, establecen que, corresponderá al Comité de Validación y Asignación de Beneficios conocer y autorizar las solicitudes para el otorgamiento de la ayuda social, y que la unidad administrativa encargada de la constitución de dicho Comité, es la Dirección de Acciones Sociales; es que se tiene a bien, expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE VALIDACIÓN Y ASIGNACIÓN DE BENEFICIOS DEL “PROGRAMA CONECTADOS” DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO Objeto y Competencia

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los integrantes del Comité de Validación y Asignación de Beneficios, previsto en las Reglas de Operación del “Programa Conectados” del Municipio de Querétaro, y tienen como propósito, regular su integración, instalación, operación y funcionamiento, así como atribuciones de las personas integrantes del mismo.

SEGUNDO. El Comité de Validación y Asignación de Beneficios, previsto en las Reglas de Operación del “Programa Conectados” del Municipio de Querétaro, se constituye como un órgano colegiado, que tendrá por objeto conocer de las solicitudes de registro que efectivamente cumplieron con los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso previstos en las Reglas de Operación, así como autorizar el otorgamiento de la ayuda social; contribuyendo al cumplimiento



oportuno del objetivo determinado y garantizando la transparencia en el ejercicio y aplicación de los recursos.

TERCERO. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- **Ayuda Social:** Beneficio o apoyo en especie consistente en la entrega de una computadora portátil.
- **Comité:** Comité de Validación y Asignación de Beneficios, previsto en las Reglas de Operación.
- **Convocatoria:** Publicación emitida a través de medio impreso o electrónico, dirigida a las poblaciones objetivo previstas en el presente programa, donde se dan a conocer las fechas y mecanismos de participación.
- **Dirección:** La Dirección de Acciones Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del municipio de Querétaro.
- **Instancia Ejecutora:** La Dirección de Acciones Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro.
- **Instancia Normativa:** La Dirección de Normatividad y Seguimiento de Acciones y Programas de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro.
- **Instancia Responsable:** La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro.
- **Listado de Personas Candidatas:** Lista de personas que presentaron y cumplieron con los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso previstos en las Reglas de Operación del presente Programa en tiempo y forma.
- **Municipio:** El Municipio de Querétaro.
- **Padrón de Personas Beneficiarias:** Lista de Personas que, una vez perteneciendo al Listado de Personas Candidatas; fueron validadas y autorizadas por el Comité para ser sujetas de un apoyo.
- **Persona Beneficiaria:** Aquella que, una vez aprobado por el Comité, recibe el beneficio al cumplir con los criterios de selección y requisitos de acceso previstos en la Reglas de Operación.
- **Persona Solicitante:** La persona que ingresa su solicitud con el objetivo de ser acreedora de un apoyo social.
- **Programa:** El "Programa Conectados".
- **Reglas de Operación:** Las Reglas que rigen la operación y/o ejecución del Programa.
- **Secretario/a:** La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ

CAPÍTULO PRIMERO De la Integración



Bldv. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro.
municipiodequeretaro.gob.mx



CUARTO. Para la instrumentación y logro de los objetivos del Programa, el Comité, se integrará de la manera siguiente:

El Comité se integrará por:

- I. **Presidente/a:** La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro.
- II. **Secretaría Técnica:** La persona Titular de la Dirección de Acciones Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro.
- III. **Vocalías,** estructuradas de la siguiente forma:
 - Persona Titular de la Dirección de Normatividad y Seguimiento de Acciones y Programas de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro.
 - Persona Regidor/a Presidente/a de la Comisión de Desarrollo Humano y Social del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, y
 - Persona Titular del Departamento de Apoyos Escolares de la Dirección de Acciones Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro.

Asimismo, acorde a la vigencia del Programa, las personas integrantes del Comité, estarán en funciones por el tiempo que duren en su encargo; y una vez que éste concluya, serán sustituidos automáticamente por la persona designada en el referido cargo.

QUINTO. El Presidente/a, Secretaria Técnica y las personas que funjan como Vocales en el Comité, tendrán derecho a voz y voto, respecto de las decisiones que dicho órgano colegiado deba de tomar. La persona que presida el Comité, contará con voto de calidad en caso de empate en alguna votación.

CAPÍTULO SEGUNDO **De las personas Suplentes**

SEXTO. Los integrantes del Comité, podrán designar a una persona suplente, quien intervendrá en las ausencias de aquellos, y tendrá las mismas facultades y responsabilidades del miembro titular, por lo que, éste último asumirá de forma plena los pronunciamientos de su suplente.

Dicha suplencia operará únicamente mediante oficio de designación firmado por el miembro titular, dirigido a la Presidencia del Comité; el cual, podrá ser entregado a la Secretaría Técnica –tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias-, hasta antes del inicio de éstas, y deberá ser enunciado al inicio de la Sesión correspondiente, dejando constancia de ello en el acta que de dicha Sesión se levante.

Las personas suplentes de los integrantes titulares del Comité, deberán ser personas servidoras públicas de estructura, con nivel jerárquico mínimo de



Blvd. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro.
municipiodequeretaro.gob.mx

Jefatura de Departamento o su equivalente, con facultades de decisión sobre los asuntos que se presenten en el Comité.

CAPÍTULO TERCERO **De las Atribuciones del Comité**

SEPTIMO. El Comité previsto en las Reglas de Operación del Programa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sesionar de forma ordinaria, y en caso de ser necesario, de forma extraordinaria conforme a los presentes lineamientos;
- II. Aprobar el Orden del Día propuesta para sus sesiones;
- III. Conocer el listado de Personas Candidatas y autorizar por mayoría de los integrantes con derecho a voto el otorgamiento de los beneficios;
- IV. Solicitar, por conducto de la Secretaría Técnica, la información que se estime pertinente para el cumplimiento de su objeto;
- V. Autorizar excepcionalmente, de manera fundada y motivada, casos de excepción a los requisitos de acceso establecidos en las Reglas de Operación, así como de los requisitos que se establezcan en las respectivas convocatorias;
- VI. Dirimir sobre aspectos que no estén contemplados en los presentes Lineamientos;
- VII. Aprobar la asignación o re asignación que corresponda una vez agotado el periodo de vigencia para el registro las solicitudes señaladas en la Convocatoria, de acuerdo a la mecánica de operación establecida en las Reglas de Operación, siempre y cuando hubiere remanentes;
- VIII. Aprobar acuerdos para fortalecer la ejecución del Programa y garantizar el cumplimiento de sus metas y objetivos;
- IX. Todos sus integrantes deberán firmar las actas y documentos pertinentes de cada Sesión realizada;
- X. Solucionar sobre aspectos imprevistos que no hayan sido contemplados en la Convocatoria; y
- XI. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Programa.

CAPÍTULO CUARTO **De las Atribuciones de los Integrantes del Comité**

OCTAVO. Son atribuciones de la persona Titular de la Presidencia del Comité previsto en las Reglas de Operación, las siguientes:

- I. Sesionar de forma ordinaria, y de ser necesario, de forma extraordinaria, realizando todas las actividades relacionadas con su objeto;
- II. Presidir y Clausurar las sesiones del Comité;

- III. Determinar conjuntamente con la Secretaría Técnica, los asuntos del Orden del Día a tratar en las sesiones e instruirlo a fin de emitir las convocatorias correspondientes;
- IV. Poner a consideración de los miembros del Comité, el Orden del Día;
- V. Someter a aprobación del Comité, por conducto de la Secretaría Técnica, los acuerdos determinados;
- VI. Autorizar la realización de las sesiones extraordinarias que sean necesarias;
- VII. Vigilar, por conducto del Secretaría Técnica, el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VIII. Fomentar la participación de los integrantes del Consejo en los asuntos del mismo;
- IX. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- X. Las demás atribuciones y responsabilidades que el Comité, por consenso de la mayoría, le confiera.

NOVENO. Son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Técnica del Comité previsto en las Reglas de Operación, las siguientes:

- I. Preparar el Orden del Día de las sesiones;
- II. Determinar conjuntamente con la persona titular de la Presidencia del Comité, los asuntos del Orden del Día a tratar en las sesiones.
- III. Convocar a las sesiones del Comité, notificando a las personas integrantes del mismo, ya fuera por medio físico o electrónico, remitiendo -en su caso-, la documentación relacionada con los asuntos a tratar;
- IV. Integrar y remitir a los integrantes del Comité los soportes documentales de los asuntos a tratar en las sesiones;
- V. Verificar la asistencia de los integrantes en cada sesión, dando cuenta, en su caso, de los oficios de suplencia de los integrantes del mismo, y declarando el quórum legal para sesionar válidamente;
- VI. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia del Comité, en el desarrollo de las sesiones;
- VII. Presentar a los miembros del Comité, la lista de Personas Candidatas, aportando toda la información suficiente, que permita su adecuado análisis, con el propósito de autorizar el otorgamiento de la ayuda;
- VIII. Resolver las dudas que pueda tener cualquier miembro del Comité, respecto de la instrumentación del Programa;
- IX. Realizar el escrutinio de los votos, dando cuenta de ellos al Presidente del Comité;
- X. Redactar el acta de cada sesión, relacionando los asuntos tratados, el cómputo de las votaciones y los acuerdos tomados;
- XI. Remitir a las personas integrantes del Comité, el proyecto del acta de cada una de las sesiones, a efecto de que formulen las observaciones que estimen procedentes, o en su caso, la validen y suscriban, rubricando, además, la documentación soporte de la misma;
- XII. Dar seguimiento y cumplir los acuerdos que emita el Comité, dando cuenta de ello, a los integrantes del mismo;

- XIII. Resguardar la documentación que disponga con motivo de sus atribuciones;
- XIV. Emitir invitaciones a las sesiones de Comité a personas que cuenten con conocimientos técnicos específicos, experiencia y/o competencia relacionada con los asuntos a tratar en las sesiones que así lo requieran; y
- XV. Las demás atribuciones y responsabilidades que el Comité, por consenso, le confiera.

DÉCIMO Son atribuciones de las personas Vocales del Comité previsto en las Reglas de Operación, las siguientes:

- I. Aprobar el orden del día;
- II. Emitir las consideraciones que estimen pertinentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los asuntos que se expongan;
- III. Contribuir al cumplimiento de los propósitos del Comité, mediante su participación en las acciones que se acuerden;
- IV. Firmar las actas de las sesiones; y
- V. Las demás atribuciones y responsabilidades que el Comité, por consenso, les confiera.

DÉCIMO PRIMERO. La persona Titular de la Instancia Normativa, se constituirá dentro del Comité, en una instancia técnica de consulta y apoyo, por lo que deberá de asesorar, emitir las opiniones que el mismo les requiera, implementar las medidas necesarias para el cumplimiento del Comité y realizar sugerencias en los asuntos que considere relevantes.

DÉCIMO SEGUNDO. Podrán asistir a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto, personas invitadas que cuenten con conocimientos técnicos específicos, experiencia y/o competencia relacionada con los asuntos a tratar en las sesiones que así lo requieran.

CAPÍTULO QUINTO

Principios de Actuación y Confidencialidad

DÉCIMO TERCERO. Dentro de su actuación, los miembros del Comité se ceñirán al principio de confidencialidad, en el manejo de los asuntos puestos a su consideración, así como al de objetividad al momento de emitir su voto, garantizando la transparencia en el ejercicio y aplicación de los recursos.

DÉCIMO CUARTO. Será obligación para los miembros del Comité, guardar la debida confidencialidad en el manejo de los datos personales e información sensible a la que tengan acceso, con motivo de los asuntos que conozcan; la cual, tendrá la única finalidad de cumplir con el objeto del Comité.

TÍTULO III INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

CAPÍTULO PRIMERO De la Instalación

DÉCIMO QUINTO. Instalación.

En la primera sesión ordinaria del Comité, se llevará a cabo la instalación del mismo, por tanto, deberán estar presentes todos los convocados a participar en éste o en su caso sus suplentes. En esta sesión, se aprobarán los cargos, los cuales, solamente podrán ser ejercidos por las personas señaladas en el punto CUARTO de los presentes Lineamientos, o por las personas suplentes que para tal efecto sean designados, de conformidad con el Capítulo Segundo de éstos.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Funcionamiento

DÉCIMO SEXTO. Del Tipo de Sesiones y Periodicidad.

El Comité sesionará de forma ordinaria o extraordinaria conforme al avance y necesidades del “Programa Conectados”.

DÉCIMO SEPTIMO. De las Convocatorias.

La convocatoria deberá ser enviada por la Secretaría Técnica del Comité, a los miembros e invitados, por lo menos, con dos días hábiles de anticipación, para el caso de las sesiones ordinarias, y de un día hábil, respecto de las extraordinarias; indicando el lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, precisando si se trata de sesión ordinaria o extraordinaria, e irá acompañada de la Orden del Día, y, en su caso, de la documentación relacionada con los asuntos a tratar. Las convocatorias se notificarán en las oficinas de los integrantes o bien, de manera electrónica a la cuenta del correo institucional.

Es responsabilidad de la Secretaría Técnica del Comité, previo a celebrar la sesión, recopilar toda la documentación relativa a cada uno de los asuntos que se tratarán en el Comité, e integrar la información necesaria para los integrantes del mismo.

DÉCIMO OCTAVO. Quórum para sesionar.

El Comité sesionará válidamente con la totalidad de sus integrantes con derecho a voz y voto. De no presentarse el quórum establecido, se suspenderá la sesión, y la Secretaría Técnica levantará constancia del hecho. Así mismo, la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, convocará a los miembros a una nueva sesión, a más tardar el siguiente día hábil.

Una vez verificado el quórum legal, la Secretaría Técnica procederá a dar cuenta del Orden del Día a los asistentes, para su aprobación, y se abordarán los asuntos que se someterán ante el Comité.

DÉCIMO NOVENO. De las Actas.



Blvd. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro.
municipiodequeretaro.gob.mx

Por cada sesión del Comité, la Secretaría Técnica, levantará un acta, que contendrá al menos: número de sesión a la que corresponde; el tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria); fecha, lugar, hora en que se llevó a cabo la misma, declaración del quórum, así como una lista con el nombre, cargo y carácter de los asistentes, los asuntos tratados conforme a la secuencia del Orden del Día, el cómputo de las votaciones, los acuerdos aprobados y asuntos generales.

Todas las actas deberán ser rubricadas al margen de cada una de sus hojas, y firmadas por los miembros e invitados que asistieron a la sesión. El resguardo y custodia de las actas de las sesiones quedará a cargo de la Secretaría Técnica.

VIGÉSIMO. Aprobación de Asuntos.

Para su aprobación, los asuntos turnados al Comité, requerirán de una mayoría, conformada con el voto a favor del 50% de los miembros presentes, que cuenten con voz y voto, más uno. El Presidente del Comité tendrá derecho a voz y voto, y en caso de empate le corresponde el voto de calidad.

VIGÉSIMO PRIMERO. Del Listado de Personas Candidatas

La Secretaría Técnica, deberá presentar ante los miembros del Comité, el listado de Personas Candidatas que cumplieron con los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso, establecidos en las Reglas de Operación y en la Convocatoria del Programa, de acuerdo a la información integrada por la Instancia Ejecutora del Programa.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Acuerdos.

El registro de los acuerdos estará a cargo de la Secretaría Técnica. Los acuerdos relativos a los asuntos que se traten en las sesiones del Comité serán sometidos a la consideración de sus integrantes, a fin de que emitan su opinión y voto al respecto. Los acuerdos celebrados deberán establecer el nombre y cargo de la o las personas que tengan la responsabilidad de cumplirlos.

VIGÉSIMO TERCERO. Determinación de Beneficiarios y Publicación del Padrón.

La Secretaría Técnica será la persona encargada de integrar el listado del Padrón de Personas Beneficiarias determinado por el Comité, debiendo recabar en dicho documento, la rúbrica y firma de los miembros del Comité que hayan participado en la sesión de aprobación correspondiente. Así mismo, será la responsable de realizar las gestiones para la publicación del listado del Padrón de Personas Beneficiarias en el medio de difusión determinado en las Reglas de Operación.

Ing. Luis Enrique Morales Cano
Apoderado Legal
Alta Homes Centro Sur S. DE R.L. DE C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito recibido en esta Secretaría, mediante el cual solicitó se emitiera el Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **Murcia**, ubicado en Cerrada Marcelán número 1520, Fraccionamiento Los Viñedos, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, al respecto le comunico lo siguiente:

Dictamen Técnico

1. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante oficio **DDU/COU/FC/3095/2015 de fecha 29 de julio de 2015**, emitió la **Modificación a la Autorización de Proyecto en Condominio**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **Murcia**, ubicado en Cerrada Marcelán número 1520, Fraccionamiento Los Viñedos, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en 87 ÁREAS PARA VIVIENDAS.
2. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, emitió el Acuerdo de Delegación de Facultades con expediente identificado con el folio **EXP. -016/2023 de fecha 05 de diciembre de 2013**, donde se autorizó la **Licencia de Ejecución Obras de Urbanización para la Etapa 4** del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
3. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió mediante **oficio DDU/COU/FC/4683/2012 de fecha 13 de noviembre 2015**, la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**, así como la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas para el Condominio** Habitacional de Tipo Popular denominado **Murcia**, ubicado en calle Cerrada Marcelán número 1520, Fraccionamiento Los Viñedos, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en 87 ÁREAS PARA VIVIENDAS, a la empresa denominada "Alta Homes Centro Sur", S. de R. L. de C. V.
4. La Secretaría de Finanzas Municipal, emitió el **recibo oficial número Z2936311 de fecha 18 de noviembre de 2015** por el concepto de supervisión del condominio denominado **Murcia**.
5. **Mediante Escritura Pública número 26,928 de fecha 22 de marzo de 2010**, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial en la que se hace constar que en dicho instrumento notarial se formalizo la **transmisión gratuita a favor del Municipio de Querétaro** en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, del área de donación correspondiente por concepto de la autorización del Fraccionamiento "Los Viñedos", por una superficie de 26,070.551 m² para equipamiento urbano, 78,611.156 m², para áreas verdes y la transmisión de una superficie de 106,788.093 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento; dando cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de enero de 2009, mediante el cual se emitió la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, así como la Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Los Viñedos" en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Bajo los Folios Inmobiliarios números del 349700/1 al 349713/1 de fecha 26 de mayo de 2010.
6. La Comisión Federal de Electricidad emitió mediante **oficio de Aprobación de Proyecto :2307/2010 de fecha 21 de octubre de 2015, el Acta de Entrega – Recepción**, en el que se hizo constar la **recepción de la infraestructura eléctrica** consistente en la red de distribución eléctrica que alimentará al multicitado Condominio denominado **Murcia**.
7. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitió mediante **expediente QR-007-07-D de fecha 21 de diciembre de 2020, el Acta de Entrega – Recepción de la infraestructura de Red de distribución de Agua potable y Drenaje Sanitario** que alimentará al multicitado Condominio denominado **Murcia**.
8. Mediante **Escritura Pública número 23,117 de fecha 23 de octubre de 2019**, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 18 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales 00013753/0003, de fecha 15 de noviembre de 2019, se **protocolizó el Acta de Asamblea de la Asociación Civil del Condominio Mur representada por el C. Laura Leticia Domínguez García, C. Luis Alberto Martínez Calderón y Schoulund Mola Gabriela Isabel** del multicitado Condominio denominado **Murcia**.
9. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante oficio **DDU/COU/FC/3841/2024 de fecha 05 de septiembre de 2024**, emitió aprobación de la Constancia de **Conclusión de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **Murcia**, por lo que resultó factible dar continuidad con el proceso de Entrega - Recepción del condominio en mención, las cuales fueron ejecutadas conforme al proyecto autorizado del condominio.

10. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitió, **Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 08 de agosto de 2024** del Condominio denominado **Murcia**, signada por el Arq. Javier Gómez Fragoso, Supervisor de Obras de Urbanización; por el Condominio denominado Mur Asociación Civil, la C. Laura Leticia Domínguez García, Presidente de A. C. y el C. Luis Alberto Martínez Calderón, Tesorero de la Asociación; y por parte de la empresa Alttá Homes Centro Sur R.L de C.V. el C. Luis Enrique Morales Cano, en su carácter de Representante Legal.
11. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipal, emitió **reporte general de condominios de fecha 28 de mayo de 2019**, en el que se verificó que el Condominio denominado **Murcia tiene vendidos el 40%** (Cuarenta por ciento) **de la totalidad de las unidades privativas**, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247, fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro.
12. El Departamento de Inspección Urbana adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió el oficio **DDU/COU/FC/2748/2024 de fecha 21 de junio de 2024** derivado de visita de la inspección por personal adscrito en la cual se indicó que el Condominio denominado **Murcia cuenta con el 40% (Cuarenta por ciento) de las unidades privativas habitadas** en el condominio, cumpliendo así con lo señalado en el Artículo 247, fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Resolutivos del Dictamen Técnico

- I. Con base en los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Urbano no tiene inconveniente en emitir **Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización FAVORABLE** a "**Alttá Homes Centro Sur, S. de R. L. de C. V.**", **para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado Murcia**, ubicado en Cerrada Marcelán número 1520, Fraccionamiento Los Viñedos, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- II. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2025, el Propietario debe **cubrir** ante la Secretaría de Finanzas Municipales y **por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico de Entrega y Recepción**, relativo a la Entrega - Recepción para el Condominio denominado **Murcia, la cantidad de \$9,881.65 (Nueve mil ochocientos ochenta y un pesos 65/100 M.N.)**. Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los 15 días posteriores a la autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025. Una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Urbano.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 250 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador **debe presentar copia de la Fianza** en la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias **para su validación en un plazo no mayor de 60 días** naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen Técnico a favor de la Asamblea de Condóminos; una vez validada la Fianza, debe entregar original al representante legal de la Asociación de Condóminos y presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación por la cantidad de \$247,264.09 (Doscientos cuarenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 09/100 MN) correspondiente al 10% (Diez por ciento) del presupuesto total de las obras de urbanización del condominio, para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización del Condominio denominado Murcia la cual **tendrá una vigencia de 2 años** contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio.
Cumplido este plazo de garantía sin que se hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el Desarrollador dirigido a la Secretaría de Desarrollo Urbano para su validación.
- IV. Para dar cumplimiento con el artículo 252 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe notificar y entregar copia del presente documento al representante legal de la Asociación de Condóminos y Presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del mismo. Por lo cual a partir de ese momento la Asociación Civil del Condominio denominado Murcia, se hará cargo de la operación y mantenimiento de las obras y servicios del condominio.
- V. Publíquese el presente documento, a costa del desarrollador, en la Gaceta Municipal, por dos ocasiones mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Cuando no sea posible publicarse por el medio antes referido, tendrá que ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con las mismas condiciones señaladas. En un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación, se debe entregar una copia de dichas publicaciones a esta Dirección y al representante legal de la Asociación de Condóminos, y presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación.
Así mismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

- VI.** El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.
- VII.** La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descritos. Lo anterior con fundamento en los Artículos 1, 7, 35 y 115 fracción V, incisos B), D) y F), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 9, fracciones II, X y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; Artículo 30, fracción II, inciso D) y F), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Artículos 224, 225, 226, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236 y 247 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Atentamente

Dr. Gerardo Romero Altamirano
Secretario de Desarrollo Urbano

SIN TEXTO

AG/SF/15/2025

ACUERDO POR EL QUE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, AUTORIZA LA APLICACIÓN GENERAL DE UN DESCUENTO DE HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO EN ACCESORIOS CONSISTENTES EN MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

MTRO. CARLOS ALEJANDRO LEÓN GONZÁLEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 31 fracción IV y 115 fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 3, 48 fracciones IV, XV y XXVI, 102 fracción III, 103, 104 y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción VII, 10 fracción II, del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción III, 5 fracción IV y 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro en fecha 29 de octubre de 2024 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 06 de diciembre de 2024 y 49 fracción VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025; y

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Que, el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

II.- Que, el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que los Municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, el cual es autónomo para organizar la administración pública municipal y que contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la presente Ley.

III.- Que, el patrimonio municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, formando parte de dicho patrimonio la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro Organismo Público o Privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y



leyes aplicables, según disponen los artículos 2 y 3 todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

IV.- Que, el artículo 115 fracción IV, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Que, el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que es una obligación de todos los mexicanos, el contribuir para el gasto público de la Federación, del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de una manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes correspondientes.

VI.- Que, el artículo 15, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, señala que todos los contribuyentes tienen la obligación de pagar en tiempo y forma sus contribuciones ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, la cual tendrá la obligación de recaudar las contribuciones que se causen, así como las que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, previendo estas últimas en una sección específica en la correspondiente Ley de Ingresos.

VII.- Que, los artículos 24, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, 103 y 104, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, considera a los ingresos del Municipio como ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que se deriven de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, o que pueden ser cobrados a través del procedimiento administrativo de ejecución, para ser destinados al gasto público, así como los que obtiene el Municipio derivado de todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas, siempre y cuando estén previstas por la ley. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

VIII.- Que, el artículo 8 fracción VII, del Código Tributario Estatal señala que son autoridades fiscales del Estado los titulares de las dependencias encargadas de las finanzas públicas de los municipios.

IX.- Que, el artículo 24, del Código Fiscal del Estado de Querétaro dispone que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

X.- Que, el artículo 25, del Código Fiscal del Estado de Querétaro estipula que son impuestos las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los artículos 26 y 27 de dicho ordenamiento legal.

XI.- Que, los artículos 50 fracciones I y III y 51, del Código Fiscal del Estado de Querétaro en relación con los artículos 175 y 179, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, otorgan la facultad de condonar a las autoridades fiscales o a sus dependencias multas, cuando a juicio de éstas no sean graves o no hayan tenido como consecuencia la evasión del impuesto; de igual forma se otorgan facultades a los presidentes municipales o los encargados de las finanzas

públicas municipales para reducir hasta un cien por ciento el importe de las multas impuestas por autoridades municipales, así como reducir hasta en un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes a contribuciones no pagadas en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

XII.- Que, el mismo artículo 64, del Código Fiscal del Estado de Querétaro establece que la determinación de créditos fiscales que realice la autoridad con motivo del incumplimiento en el pago de las contribuciones, podrá hacerse efectiva a través del procedimiento administrativo de ejecución a partir del tercer día siguiente a aquél en el que sea notificado el adeudo respectivo, en este caso, el recurso de revocación sólo procederá contra el propio procedimiento administrativo de ejecución y en el mismo podrán hacerse valer agravios contra la resolución determinante del crédito fiscal.

XIII.- Que, los artículos 48 fracciones II, IV, VII y XXVI, 102 fracción III y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refiere que la dependencia encargada de las finanzas públicas, tendrá a su cargo la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Municipio, la cual tendrá la facultad y obligación de ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere, cumplir y hacer cumplir las leyes, recaudar, administrar, dictar disposiciones de carácter general, modificar o adicionar la forma de pago y procedimiento de las contribuciones municipales; así como interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales, ejercer la facultad económico-coactiva, conforme a las leyes aplicables y celebrar los instrumentos relacionados con la administración financiera y tributaria.

XIV.- Que, el artículo 14, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025 y correlativos de las Leyes de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., de ejercicios fiscales anteriores, así como los diversos 27 al 29, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro disponen que son sujetos obligados al pago del impuesto predial, quien funja como titular catastral dentro de los padrones catastrales municipales, los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

XV.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 49 fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, la persona titular de la Secretaría de Finanzas mediante resolución de carácter general, podrá condonar, eximir u otorgar estímulos o beneficios fiscales, respecto al pago de contribuciones o aprovechamientos y sus accesorios.

XVI.- Que, el artículo 50 fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas

municipales para emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre impuesto predial.

XVII.- Ahora bien, en atención a la compleja situación económica que prevalece en el país, originada por diversos factores tanto internos como externos como inflación, desempleo, situaciones geopolíticas, entre otros y considerando la necesidad de generar condiciones que favorezcan el desarrollo de esta Ciudad, así como de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se estima pertinente adoptar medidas que permitan a la Hacienda Pública Municipal contar con los recursos suficientes para fortalecer sus ingresos, con el propósito de ampliar la prestación de servicios públicos y fomentar la inversión en obra pública. En este contexto y previo a la ejecución de actos coercitivos, se originan mecanismos orientados a incentivar la regularización voluntaria de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, AUTORIZA LA APLICACIÓN GENERAL DE UN DESCUENTO DE HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO EN ACCESORIOS CONSISTENTES EN MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ÚNICAMENTE EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS DE JUNIO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la aplicación general de un descuento de hasta el 50% en accesorios consistentes en multas y recargos derivados del impuesto predial, en beneficio de los contribuyentes del Municipio de Querétaro, únicamente en el periodo comprendido del 16 de junio al 31 de julio de 2025, previsto en los artículos 14 y 49 fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2025 y correlativos de las Leyes de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., de ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los descuentos respectivos se aplicarán al momento de realizar el pago de dichas contribuciones, mismo que podrá realizarse en cualquiera de los centros de recaudación autorizados, sin necesidad de solicitud por escrito por parte de los contribuyentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Por lo establecido en el presente acuerdo se autoriza se lleven a cabo todas las acciones y gestiones necesarias para que se verifiquen los registros, afectaciones, movimientos y adecuaciones administrativas, tecnológicas y contables que al efecto se requieran para generar la reducción en comento.

ARTÍCULO CUARTO.- Los beneficios que se confieren en el presente acuerdo no otorgan a los interesados el derecho a la devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO QUINTO.- La interpretación del presente acuerdo para efectos fiscales corresponderá a la Dirección de Fiscalización adscrita a esta Secretaría de Finanzas o la unidad administrativa con la que cuente dicha facultad.

ARTÍCULO SEXTO.- Los beneficios fiscales otorgados en el presente acuerdo, no podrán ser impugnadas al tratarse del ejercicio de una facultad discrecional de las autoridades fiscales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye a la Dirección de Fiscalización para que realice los trámites necesarios ante la Secretaría del Ayuntamiento respecto a la publicación del presente acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción III y 49 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, en concatenación por lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los beneficios fiscales a los que se refiere el acuerdo primero no resultarán aplicables de forma conjunta con algún otro estímulo o beneficio fiscal señalado en cualquier otra disposición legal de la materia.

-----**TRANSITORIOS**-----

PRIMERO.- La vigencia del presente Acuerdo es acorde a lo dispuesto por el artículo primero de este instrumento.

SEGUNDO.- Publíquese por única ocasión en la Gaceta Municipal y en los Estrados de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.

Municipio de Querétaro, Querétaro, a los 13 (trece) días del mes de junio de 2025 (dos mil veinticinco).

ATENTAMENTE



MTRO. CARLOS ALEJANDRO LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

LMAR

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de junio del 2025, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro” que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultando a los ayuntamientos para emitir reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
3. Los Ayuntamientos están facultados conforme al artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
4. Ante las constantes actualizaciones de la administración pública municipal y de la normatividad aplicable en materia de movilidad y tránsito, se precia necesaria y oportuna la reforma de diversas disposiciones al Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro, a fin de alinearlos a las disposiciones legales y normativas vigentes, considerando así que esta propuesta reglamentaria garantiza la legalidad y certeza jurídica de los actos generados por las personas servidoras públicas que laboran en la Secretaría de Seguridad Pública.
5. Las modificaciones al Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro, buscan brindar claridad a las atribuciones de los oficiales de movilidad, con el propósito de mejorar el desempeño de sus funciones, brindándoles herramientas jurídicas suficientes para lograr una correcta interacción con la ciudadanía.
6. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DPL/26/2025** del índice de la Dirección de Proyectos Legislativos, turnándose el asunto para dictamen y consideración de la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento, en términos del artículo 57 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro.”

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO: Se reforman los artículos 3 fracciones XXXVII y XLV, 5, 6, 8 fracción I inciso e), fracción II incisos e), j) y k); 21 párrafo segundo, 23 párrafos segundo y tercero; 24, 25, 27 párrafo tercero, 83 párrafo tercero, 85 fracción VI, 88 fracción X inciso f) y segundo recuadro; 93 párrafo primero, 142 fracción IV inciso b) y fracción VI; 143 fracción VIII, 144 párrafos primero y cuarto; 146 fracción I incisos e), f) y g), fracción II y fracción III incisos f), g), h) e i); 147; y se deroga el inciso i) de la fracción II del artículo 8 todo ello del Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. ...

I. a XXXVI ...

XXXVII. Licencia de Conducir: Documento físico o digital que expide la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Gobierno del Estado de Querétaro a fin de certificar que el titular de la misma tiene la capacidad física, los conocimientos y la habilidad necesaria para operar vehículos automotores de transporte terrestre;

XXXVIII. a XLIV ...

XLV. Oficial de Movilidad: Personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública y personal operativo adscrito a la Dirección de Guardia Vial de dicha dependencia, en funciones de movilidad, tránsito y seguridad vial;

XLVI. a LXXXIX ...

Artículo 5. Los Oficiales de Movilidad con base en sus facultades podrán atender cualquier hecho de tránsito o siniestro, ya sea en vías públicas municipales, estatales o federales, cuando se vulnere el orden público, la paz social, la movilidad o bien, se ponga en riesgo la integridad física o la vida de las personas, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 6. Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, en materia de tránsito:

- I. Establecer mecanismos y ejecutar acciones que protejan la integridad física y el tránsito de todas las personas usuarias de la movilidad;
- II. Ejecutar las acciones necesarias para garantizar que las vías peatonales se encuentren libres de obstáculos que impidan o dificulten el tránsito peatonal y de ser necesario coordinarse con diversas instancias gubernamentales;
- III. Establecer las medidas de seguridad vial necesarias para que la manifestación pública de los grupos o individuos no afecte la circulación en las vialidades, respetando en todo momento los derechos a la libertad de expresión y al libre tránsito;
- IV. Autorizar y ejecutar las medidas que sean necesarias para evitar el bloqueo en las vialidades;
- V. Generar alternativas de solución a los conflictos de movilidad que se suscitan en las vialidades de jurisdicción municipal;
- VI. Generar mesas de trabajo con las diversas instancias gubernamentales del ámbito municipal, estatal y federal para plantear las problemáticas viales más recurrentes;
- VII. Coadyuvar en labores de asistencia vial en puntos de conflicto vial, previa petición, evaluación y autorización;
- VIII. Ejecutar el cierre de vialidades públicas de jurisdicción del Municipio de Querétaro cuando así lo estime conveniente, y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. ...

I. ...

a) a d) ...

e) Si el infractor insulta o denigra al Oficial de Movilidad, éste procederá a solicitar apoyo de personal policial para proceder en términos legales y remitirlo ante la autoridad competente en términos de la normativa aplicable;

II. ...

a) a d) ...

e) Solicitará al conductor del vehículo le haga entrega de la licencia para conducir y tarjeta de circulación vigente, así como la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente. Tratándose de documentos oficiales exhibidos en su formato digital, el Oficial de Movilidad podrá verificar su autenticidad a través de medios electrónicos con los que cuenten para tal efecto. En caso de que quien conduzca no entregue alguno de los documentos o alguno de estos no esté vigente, los Oficiales de Movilidad procederán a imponer la sanción correspondiente;

f) a h) ...

i) **Derogada.**

j) Cuando los Oficiales de Movilidad presencien la comisión de un delito en flagrancia, procederán conforme a su procedimiento interno a efecto de realizar la puesta a disposición del probable partícipe ante la instancia de procuración de justicia competente. En el caso de infracciones detectadas a través de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, se deberá aplicar el procedimiento contemplado en el presente reglamento;

k) A fin de que se asegure el interés fiscal de las sanciones pecuniarias por infracciones al presente reglamento, los Oficiales de Movilidad deberán retener en garantía la licencia o permiso de conducir, la

tarjeta de circulación o una placa metálica de circulación o vehículo, para los efectos del procedimiento administrativo de ejecución; la cual será enviada a la Secretaría que haya emitido la boleta de infracción;

I) ...

III. ...

Artículo 21. ...

Cuando se cometa una infracción a la presente disposición, los Oficiales de Movilidad asegurarán objetos y al probable infractor, solicitando apoyo del personal policial para materializar su detención y remitir al probable infractor ante el Juez Cívico, para que se inicie el procedimiento respectivo y sea sancionado conforme a lo establecido en el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Querétaro.

Artículo 23. ...

En caso de que los responsables se nieguen a retirar los elementos incorporados a la vialidad que obstaculicen, impidan la circulación o el estacionamiento de vehículos, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a través de los Oficiales de Movilidad, deberán retirarlos de la vía a la brevedad para evitar cualquier accidente.

Cuando se cometa una infracción a la presente disposición, los Oficiales de Movilidad solicitarán el apoyo del personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro para que remita al probable infractor ante el Juez Cívico, para que se inicie el procedimiento respectivo y sea sancionado conforme a lo siguiente:

...

Artículo 24. Las personas deben evitar obstruir la vía pública con puestos de comestibles, talleres mecánicos o de cualquier otro tipo que impida el libre tránsito, sin contar con el permiso o la licencia de la autoridad competente.

Artículo 25. Los pasajeros y conductores de vehículos coadyuvarán en la construcción de un ambiente de sana convivencia entre todos los usuarios de la vía, preponderando la seguridad vial, que es también una condición donde todos los usuarios de las vialidades tienen participación y responsabilidad, por lo que deben respetar la señalización vial, así como las indicaciones que realicen los Oficiales de Movilidad.

Artículo 27. ...

...

...

En el caso de las fracciones I y II, los Oficiales de Movilidad solicitarán el apoyo del personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro para que remita al responsable con la autoridad competente y determine la sanción aplicable.

Artículo 83. ...

...

Los conductores de vehículos motorizados a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente reglamento o que muestren síntomas de que conducen bajo los efectos de alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, están obligados a someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, cuando lo solicite la autoridad competente ante el médico legista o por personal autorizado para tal efecto. En caso de que se certifique que el conductor sobrepasa el límite de alcohol permitido, se encuentre en estado de ebriedad o de intoxicación de alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir, se sancionará de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Querétaro.

Artículo 85. ...

I. a V ...

VI. Si el médico del Juzgado Cívico certifica que el conductor se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas, narcótico, estupefaciente o psicotrópicos, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Querétaro.

...

Artículo 88. ...

I. a IX ...

X. ...

- a) a e) ...
- f) Donde exista concentración masiva de personas habitualmente o eventos con la autorización previa por parte de la dependencia correspondiente;
- g) a k) ...

XI. a XX ...

...
...
...

Fracción
I
IV en camellones y glorietas
VI
X
XIV inciso b)
XV y XX

Artículo 93. Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento por medio de cualquier medio u objeto, obstaculizar la vía pública para el libre tránsito y la instalación o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías o terrenos objeto de aplicación de la legislación sobre el tráfico, la circulación de vehículos motorizados y la seguridad vial, que obstaculicen el estacionamiento de vehículos. Si existe un obstáculo en la vía pública y el propietario responsable no lo removiére, el Oficial de Movilidad deberá retirar el obstáculo y asegurar al probable infractor con base a sus facultades y solicitará apoyo del personal policial para remitir al probable infractor ante el Juzgado Cívico, para los efectos legales a que haya lugar.

...

Artículo 142. ...

I. a III ...

IV. ...

a) ...

b) Si las partes no estuvieran de acuerdo con la forma de reparación de los daños, los Oficiales de Movilidad solicitarán el apoyo del personal policial para que remitan a los involucrados y sus vehículos ante el Juez Cívico;

V. ...

VI. En todos los casos, los Oficiales de Movilidad serán quienes llenarán un reporte en el que se detallen las causas y las características del hecho de tránsito.

Artículo 143. ...

I. a VII ...

VIII. Retirar los vehículos accidentados para despejar la vía, una vez que las autoridades competentes así lo determinen. En caso de lesiones o fallecimiento, los Oficiales de Movilidad solicitarán el apoyo del personal policial para que remita a los conductores de vehículos involucrados ante el Fiscal competente, para que éste deslinde responsabilidades.

Artículo 144. Al conductor de un vehículo motorizado que embista con el vehículo al conductor de un vehículo no motorizado o a un peatón, sin ocasionar lesiones; o el conductor de un vehículo no motorizado que embista con su vehículo a un peatón sin ocasionar lesiones, los Oficiales de Movilidad solicitarán el apoyo del personal policial para que remitan al probable responsable ante el Juez Cívico competente a petición de la parte agraviada.

...
...
...

Asimismo, cuando cualquier usuario de la vía maltrate física o verbalmente a cualquier otra persona, se le remitirá ante el Juez Cívico competente a petición de la parte agraviada y se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Querétaro.

Artículo 146. ...

- I. ...
 - a) a d) ...
 - e) En caso de que haya lesionados, el Oficial de Movilidad asegurará a los conductores involucrados siempre que no estén lesionados y solicitará el apoyo del personal policial para remitir a conductores con sus vehículos ante la autoridad competente; en caso de que se haya producido la muerte de alguna persona, procederá de la misma manera solo que no podrá mover los vehículos involucrados hasta que el personal policial se presente y de vista a la autoridad competente;
 - f) De ser necesario, el Oficial de Movilidad deberá asistir en sus tareas al personal policial indique y en su caso el Fiscal, y
 - g) El Oficial de Movilidad podrá recabar los datos de los servicios de emergencia que acudan al lugar, de los vehículos involucrados, personas lesionadas y en su caso del Fiscal en caso de muerte, así como la demás información que determine el personal policial que se harán de conocimiento al Centro de Atención a Emergencias 9-1-1 y se registrarán en el formato de hechos de tránsito;
- II. Cuando el hecho de tránsito únicamente provoque daños materiales en bienes públicos, el Oficial de Movilidad remitirá a los vehículos involucrados y dará vista ante el Juez Cívico;
- III. ...
 - a) a e) ...
 - f) El Oficial de Movilidad esperará a verificar que las aseguradoras acuerden la reparación de los daños;
 - g) En caso de existir un acuerdo entre las aseguradoras, el Oficial de Movilidad llenará la boleta de hechos de tránsito en el que se señale la falta que causó el hecho de tránsito;
 - h) En caso de no existir un convenio entre las aseguradoras, el Oficial de Movilidad mediará entre las partes involucradas a efecto de que lleguen a un acuerdo que garantice la reparación de los daños, y
 - i) Si las partes involucradas no lograrán llegar a un convenio, el Oficial de Movilidad procederá a solicitar apoyo del personal policial para remitir a los involucrados y sus vehículos ante el Juez Cívico, a quien entregará copia del formato de hecho de tránsito y todos los medios de prueba existentes a fin de facilitar el deslinde de responsabilidades.

Artículo 147. El Oficial de Movilidad en todo momento de su actuación deberá de manera irrestricta observar y respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, privilegiando en todo momento el diálogo conciliatorio entre las partes involucradas.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente a la fecha de la primera de las publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a las personas titulares de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 8 OCHO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 25 DE JUNIO DEL 2025, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



QUERÉTARO
MUNICIPIO

GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2024-2027